ESTUDIO DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA PARA LA CELEBRACION DE UN CONTRATO ESTATAL

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN POR MINIMA CUANTIA - DECRETO 1082 DE 2015

De conformidad con lo establecido en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, se presentan los Estudios y Documentos Previos, correspondientes al conjunto de los soportes para este proceso de contratación en los que cualquier proponente puede valorar adecuadamente el alcance de lo requerido por la entidad.

Con el objeto de dar cumplimiento a lo ordenado en la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.2.1.5.1., del Decreto 1082 de 2015; se permite presentar el análisis de conveniencia y oportunidad para desarrollar el proceso contractual cuyo objeto es: **"ADQUISICIÓN DE PÓLIZAS DE SEGURO DE VIDA, GRUPO MANEJO GLOBAL, RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, SOAT Y TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES, AUTOMOVILES, MAQUINARIA AMARILLA, Y EQUIPOS, QUE AMPAREN BIENES E INTERESES PATRIMONIALES DEL MUNICIPIO DE PALMAS DEL SOCORRO – SANTANDER".**

ARTÍCULO 2.2.1.2.1.5.1. DECRETO 1082 DE 2015. Los estudios previos son la consecuencia de la aplicación directa de la obligación de planificar todos los procesos propios de la gestión pública, ya que, una vez establecida una necesidad concreta que se deba solventar a la comunidad, la entidad deberá entrar a proyectar la forma como se deba llevar a cabo, de tal modo que se consultarán los precios reales del objeto u objetos a contratar, en el mercado aplicando variables como la cantidad, la calidad y especialidad, el momento y e lugar, entre otras cosas; con el fin de que la entidad pague el precio justo con base en un marco de referencia que se ejecute de manera objetiva, facilitando la evaluación de las propuestas en concordancia con el artículo 28 de la ley 80 de 1993, respecto de las reglas contractuales.

DATOS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN			
MUNICIPIO	PALMAS DEL SOCORRO		
MODALIDAD DE SELECCION	MINIMA CUANTIA		
FUENTE DE PRESUPUESTO ASIGNADO:	Libre Destinación		
PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES:	SÍ		
NOMBRE DEL FUNCIONARIO QUE DILIGENCIA EL ESTUDIO PREVIO:	JUANA YISSENIA PEREZ CHACON		
DEPENDENCIA SOLICITANTE:	SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO		
TIPO DE CONTRATO:	CONTRATO DE SEGURO	OTRO: N/A	
BANCO DE PROYECTOS:	N/A	CÓDIGO:	N/A

1. ELEMENTOS DE ESTUDIO Y DOCUMENTOS PREVIOS.

El MUNICIPIO de PALMAS DEL SOCORRO – SANTANDER, pretende adelantar la contratación para la **"ADQUISICIÓN DE PÓLIZAS DE SEGURO DE VIDA, GRUPO MANEJO GLOBAL, RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, SOAT Y TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES, AUTOMOVILES, MAQUINARIA AMARILLA, Y EQUIPOS, QUE AMPAREN BIENES E INTERESES PATRIMONIALES DEL MUNICIPIO DE PALMAS DEL SOCORRO – SANTANDER".** Conforme a los lineamientos del artículo 2.2.1.2.1.5.1. del decreto 1082 de 2015, la entidad estatal adelantará los estudios previos que contendrá lo siguiente:

1. Descripción sucinta de la necesidad que se pretende satisfacer con la contratación.
2. La descripción del objeto a contratar identificado con el cuarto nivel de clasificador de bienes y servicios.
3. Las condiciones técnicas exigibles.
4. El valor estimado del contrato y su justificación.
5. El plazo de ejecución del contrato.
6. El certificado de disponibilidad presupuestal que respalda la contratación.

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER.

La Ley 42 de 1993 en su artículo 107 establece que los órganos de Control Fiscal verificarán que los bienes del Estado estén debidamente amparados por una póliza de seguros o un fondo especial creado para tal fin, pudiendo establecer responsabilidad fiscal a los tomadores cuando las circunstancias lo ameriten.

Que es obligación de las entidades del estado asegurar sus bienes e intereses patrimoniales a través de la celebración de contratos para tal fin. Las entidades estatales buscan proteger su patrimonio contra la mayor cantidad de riesgos a los cuales se encuentra expuesto.

Sobre estos aspectos la ley colombiana, señala:

"*Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados*" (Ley 1952 de 2019, *Art. 38, Num.22).*

Es falta relacionada con la moralidad pública "Dar lugar a que por culpa gravísima se extravíen, pierdan o dañen bienes del Estado o a cargo del mismo, o de empresas o instituciones en que este tenga parte o bienes de particulares cuya administración o custodia se le haya confiado por razón de sus funciones, en cuantía igual o superior a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales." (Ley 1952 de 2019, Art. 62, Num.1).

Es falta relacionada con la hacienda pública "No asegurar por su valor real los bienes del Estado ni hacer las apropiaciones presupuestales pertinentes". (Ley 1952 de 2019, Art. 57, Num.13).

"Los contralores impondrán multas a los servidores públicos y particulares que manejen fondos o bienes del Estado, hasta por el valor de cinco (5) salarios devengados por el sancionado a quienes (...) teniendo bajo su responsabilidad asegurar fondos, valores o bienes no lo hicieren oportunamente o en la cuantía requerida", (Ley 42 de 1993, Art. 101)

"Los órganos de control fiscal verificarán que los bienes del estado estén debidamente amparados por una póliza de seguros o un fondo especial creado para tal fin, pudiendo establecer responsabilidad fiscal a los tomadores cuando las circunstancias lo ameriten". (Ley 42 de 1993, Art. 107).

Por lo tanto, se considera un deber de la Entidad salvaguardar los bienes que forman parte de su patrimonio y están registrados en sus estados financieros como activos fijos depreciables y no depreciables, es por ello que se hace necesario adelantar un proceso de selección, con el fin de adquirir estos seguros y así contar con una póliza que ampare los diferentes riesgos que puedan tener estos bienes.

En este orden de ideas, es oportuno celebrar un contrato de seguro a fin de adquirir las pólizas Multirriesgo para los bienes muebles e inmuebles del municipio de Palmas del Socorro - Santander, con una compañía de seguros debidamente constituida, autorizada por la Superintendencia Bancaria e inscrita en Cámara de Comercio con un objeto social para desarrollar el objeto a contratar.

En cumplimiento de las normas, el Municipio de Palmas del socorro - Santander, tiene contratados los seguros que se relacionan a continuación:

SEGUROS GENERALES:

- Póliza de seguro todo riesgo daños materiales.
- Póliza de seguro manejo oficial
- Póliza de seguro automóviles
- Póliza de seguros todo riesgo maquinaria y equipo
- Póliza de seguro de vida grupo
- Póliza de seguro obligatorio de accidentes de tránsito - SOAT

Dentro de las facultades que concede la ley al Alcalde Municipal, está la de contratar la adquisición de los diferentes bienes y servicios requeridos para el normal funcionamiento de la entidad para este caso particular el municipio de Palmas del Socorro - Santander; dando cumplimiento a sus obligaciones y con base en los anteriores motivos se hace necesario contratar con una persona natural o jurídica, consorcio o unión temporal, la adquisición de seguros de vida para el alcalde, el personera y los siete (07) concejales del municipio de Palmas del Socorro, Santander.

La ley 617 del año 2000, en su Artículo 87. Establece: Seguro de vida para los alcaldes. Los alcaldes tendrán derecho durante el periodo para el cual han sido elegidos a un seguro de vida. Para tal efecto, el Concejo autorizará al alcalde para que contrate con una compañía de seguros legalmente autorizada el seguro previsto en este artículo. Modificada por la ley 1184 de 2007.

La ley 136 de 1994 en su artículo 68. Establece: Seguros de Vida y de Salud. Los concejales tendrán derecho durante el período para el cual han sido elegidos, a un seguro de vida equivalente a veinte veces el salario mensual vigente para el alcalde, así como a la atención médico-asistencial a que tiene derecho el respectivo alcalde. Modificada por la ley 1184 de 2007.

La ley 136 de 1994 en su artículo 177 establece que: Los personeros tendrán derecho a un seguro por muerte violenta, el cual debe ser contratado por el alcalde respectivo. Modificada por la ley 1184 de 2007.

La ley 617 del año 2000, Artículo 58. Honorarios y Seguros de concejales. También tendrán derecho, durante el período para el cual fueron elegidos, a un seguro de vida equivalente a trescientos (300) salarios mínimos mensuales legales y a un seguro de salud. El alcalde contratará con una compañía autorizada los seguros correspondientes. Modificada por la ley 1184 de 2007.

La ley 1148 de 2007, Articulo 3. Contratación de la póliza de vida para concejales. Los alcaldes de municipios pertenecientes a categorías cuarta, quinta y sexta contratarán, con cargo a la sección presupuestal del sector central del municipio, la póliza de seguro de vida y de salud para los concejales de que trata el artículo 68 de la Ley 136 de 1994. Modificada por la ley 1551 de 2012.

Los gastos asumidos por la administración central municipal derivados de la contratación del seguro de vida y salud, de los concejales, no se toman en cuenta como gasto de funcionamiento de la administración central municipal para el cálculo de los indicadores de límite de gastos de funcionamiento fijados por la Ley 617 de 2000. Modificada por la ley 1184 de 2007.

También, La Ley exige que las autoridades que administren recursos públicos deben constituir una póliza de manejo con el fin de amparar potenciales riesgos en el manejo de tales recursos. En el caso de las entidades territoriales, específicamente, el alcalde y Secretaria de Hacienda y/o Tesorera que en ejercicio de sus cargos manejen o administren recursos públicos, están obligados a tomar dicha póliza con recursos de la entidad estatal beneficiaria. Esta póliza de manejo ampara riesgos por mal manejo de los recursos públicos, bienes muebles e inmuebles, responsabilidad fiscal y actuaciones delictuales en contra del patrimonio público.

En este orden de ideas, es oportuno celebrar un contrato de seguro a fin de adquirir las pólizas relacionadas, con una compañía de seguros debidamente constituida, autorizada por la Superintendencia Bancaria e inscrita en Cámara de Comercio con un objeto social para desarrollar el objeto a contratar.

3. Forma de satisfacer la necesidad

El municipio de Palmas del Socorro- Santander, considera como forma en que puede satisfacer la necesidad anteriormente expuesta, a través de la suscripción de un CONTRATO DE SEGURO con una persona natural o jurídica, que contemple dentro de su objeto relación con las actividades a realizar.

OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA

Es por esto, que la entidad considera que es oportuna la realización del presente objetivo por cuanto es la implementación de una iniciativa que se encuentra debidamente justificada y se ajusta a su contrato y la conveniencia radica en que este proceso es necesario para llevar a cabo la adquisición de seguros con el fin de ampara los bienes de la entidad.

4. Objeto a contratar:

"ADQUISICIÓN DE PÓLIZAS DE SEGURO DE VIDA, GRUPO MANEJO GLOBAL, RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, SOAT Y TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES, AUTOMOVILES, MAQUINARIA

AMARILLA, Y EQUIPOS, QUE AMPAREN BIENES E INTERESES PATRIMONIALES DEL MUNICIPIO DE PALMAS DEL SOCORRO – SANTANDER"

5. Alcance del objeto

Se trata de adquisición de pólizas de seguro de vida, grupo manejo global, responsabilidad civil extracontractual, soat y todo riesgo daños materiales, automóviles, maquinaria amarilla, y equipos, que amparen bienes e intereses patrimoniales del municipio de palmas del socorro – Santander, con el propósito de dar cumplimiento a la ley y por tal motivo se deberá garantizar la entrega oportuna de las mismas, las cuales, deberán cumplir con la totalidad de los requerimientos y especificaciones que se detallaran en el ítem siguiente.

6. Especificaciones técnicas

Las pólizas deberán ser entregadas en cumplimiento de las siguientes especificaciones técnicas:

TIPO DE AMPARO	ITEMS	VALOR A ASEGURAR
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	RC RIESGO, LABOR Y OPERACIÓN	$200.000.000
TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES	**RIESGO #1:** PALACIO MUNICIPAL – ALCALDÍA// Ítems **Edificio** dirección: CARRERA 7 # 5-34 //Rango de construcción 1998 y 2010	$800.000.000
	MUEBLES Y ENSERES ALCALDÍA	$27.378.670
	RIESGO 2: COLEGIO LA INMACULADA// Ítems **Edificio** dirección: CARRERA 6 # 7-23/ Vereda Barronegro//Rango de construcción 1978-1984	$400.000.000
	MUEBLES Y ENSERES	$81.989.600
	MAQUINARIA Y EQUIPO	$9.140.599
	EQUIPO DE COMPUTO	$55.008.441
	RIESGO 3: ESCUELA BARROHONDO// Ítems **Edificio** dirección: Vereda Barronegro//Rango de construcción 1978-1984	$107.710.909
	MUEBLES Y ENSERES	$27.671.490
	RIESGO 4: ESCUELA BARRONEGRO// Ítems **Edificio** dirección: Vereda Barronegro //Rango de construcción 1978-1984	$74.759.874
	MUEBLES Y ENSERES	$14.641.000
	RIESGO 5: ESCUELA AGUABUENA// Ítems **Edificio** dirección: Vereda Agua Buena//Rango de construcción 1978-1984	$117.889.332
	MUEBLES Y ENSERES	$14.641.000
	RIESGO 6: ESCUELA GUAYABAL// Ítems **Edificio** dirección: Vereda Guayabal sector llano de gatos//Rango de construcción 1978-1984	$42.517.464

	MUEBLES Y ENSERES	$11.712.800
	RIESGO 7: ESCUELA EL PRADO// Ítems **Edificio** dirección: Vereda Agua Buena Sector pavas Bajo//Rango de construcción 1978-1984	$97.790.167
	MUEBLES Y ENSERES	$16.105.100
	RIESGO 8: ESCUELA URBANA// Ítems **Edificio** dirección: Carrera 4 n 7 26//Rango de construcción 1963-1977	$64.420.400
	MUEBLES Y ENSERES	$14.641.000
	RIESGO 9: ESCUELA ALTO DE PAVAS// Ítems **Edificio** dirección: Vereda Agua Buena//Rango de construcción 1978-1984	$18.359.814
	MUEBLES Y ENSERES	$3.660.250
	RIESGO 10: ESCUELA POZO AZUL// Ítems **Edificio** dirección: Vereda Agua Buena Sector Pozo Azul//Rango de construcción 1978-1984	$87.160.801
	MUEBLES Y ENSERES	$14.641.000
	RIESGO 11: RESTAURANTE ESCOLAR// Ítems **Edificio** dirección CALLE 7 N 2ª-33 MZ H //Rango de construcción 2011 en adelante	$0
	MUEBLES Y ENSERES	$585.640
	RIESGO 12: ESCUELA// Ítems **Edificio** dirección: Vereda La Chapa//Rango de construcción 1978-1984	$40.037.279
	MUEBLES Y ENSERES	$1.464.100
	RIESGO 13: PUESTO DE SALUD URBANO// Ítems **Edificio** dirección: cra 6 n 4 12//Rango de construcción 1978-1984	$0
	MUEBLES Y ENSERES	$2.488.970
	RIESGO 14: CASA DE LA CULTURA// Ítems **Edificio** dirección: Calle 6 n 5-48 //Rango de construcción 1985-1997/	
	MUEBLES Y ENSERES	$4.099.480
	RIESGO 15: BALNEARIO LA HONDA// Ítems **Edificio** dirección: Vereda LA cHAPA//Rango de construcción 1998-2010	$738.403.341
	RIESGO 16: CENTRO DE INTEGRACION CIUDADANA// Ítems **Edificio** dirección: Calle 7 N. 1Barrio Villa Palma//Rango de construcción 2011 en adelante	$120.000.000
TOTAL TODO RIESGO DAÑO MATERIAL		**$3.008.918.521**
MANEJO SECTOR OFICIAL	MANEJO GLOBAL SECTOR OFICIAL	$20.000.000

TODO RIESGO AUTOMÓVILES	CAMPERO JEEP GRAN CHEROKE FASECOLDA 04208095// CHEVROLET REF. VQ-GOB-008 PLACA OSF168- Modelo 2012	$76.100.000
	CAMIONETA CHEVROLET LUV DMAX FASECOLDA 01620122 // PLACA DIT684 Modelo 2012	$68.800.000
	PLACA MYT679 FASECOLDA 01611132 // Modelo 2023/ MARCA CHEVROLET LINEA FRR MODELO 2023 CC 5193// SERVICIO OFICIAL	$222.600.000
TOTAL TODO RIESGO AUTOMOVILES		**$367.500.000**
SOAT	CAMPERO JEEP GRAN CHEROKE PLACA OSF168 MODELO 2012	$ 754.300
POLIZA MAQUINARIA Y EQUIPO	CASE JX95 – TRACTOR ESPECIFICACION 2009	$122.070.905
	CARGADOR INAMEC CFL	$23.411.250
	REMOLQUE INAMEC RMI	$16.542.950
	ARADO DE DISCOS INAMEC ADI-5	$18.624.950
	COTAMALEZAS INAMEC CTI-2-2	$10.030.120
	RASERA INAMECR55-20	$8.376.025
	RETROEXCAVADORA MARCA: CATERPILLAR LINEA: 416 // MODELO	$559.659.000
	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE MAQUINARIA	$150.000.000
TOTAL TODO RIESGO MAQUINARIA Y EQUIPO		**$908.715.200**
POLIZA VIDA GRUPO ENTIDADES ESTATALES	ALCALDE (1)	20 veces el salario del Alcalde
	PERSONERO (1)	
	CONCEJALES (7)	

7. Clasificación UNSPSC:

El objeto del presente Proceso de Contratación está codificado en el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC), así:

Clasificación UNSPSC	Segmento	Familia	Clase	Producto
84 13 15 03	Servicios financieros y de seguro	Servicios de seguros y pensiones	Servicios de seguros para estructuras y propiedades y posesiones	Seguros de automóviles o camiones
84 13 15 11	Servicios financieros y de seguro	Servicios de seguros y pensiones	Servicios de seguros para estructuras y propiedades y posesiones	Seguros de deterioro de valores

84 13 15 01	Servicios financieros y de seguro	Servicios de seguros y pensiones	Servicios de seguros para estructuras y propiedades y posesiones	Seguros de edificios o del contenido de edificios
84 13 16 01	Servicios financieros y de seguro	Servicios de seguros y pensiones	Servicios de vida, salud y accidentes	Seguros de vida

8. Especificaciones del Objeto contractual a contratar. (Identificación del objeto y descripción técnica)

El Objeto del contrato a celebrar por parte del municipio de Palmas del Socorro - Santander, es la **"ADQUISICIÓN DE PÓLIZAS DE SEGURO DE VIDA, GRUPO MANEJO GLOBAL, RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, SOAT Y TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES, AUTOMOVILES, MAQUINARIA AMARILLA, Y EQUIPOS, QUE AMPAREN BIENES E INTERESES PATRIMONIALES DEL MUNICIPIO DE PALMAS DEL SOCORRO – SANTANDER"**, para el desarrollo del objeto se establecen las siguientes condiciones técnicas a tener en cuenta, además de acreditada experiencia e idoneidad requerida para la ejecución del objeto contractual.

La entidad requiere que se haga entrega de los elementos, los cuales deberán cumplir con las siguientes especificaciones técnicas:

Nota. Se aclara que la administración no ha reportado siniestros a la fecha y no tiene conocimiento de siniestros en años anteriores.

OBJETO DEL SEGURO Amparar las pérdidas o daños materiales que sufran los bienes de propiedad del municipio, bajo su responsabilidad, tenencia y/o control, y en general los recibos a cualquier título y/o por lo que tenga algún interés asegurable.

BIENES ASEGURADOS Toda propiedad real o personal, bienes materiales de propiedad del Municipio o de terceros que se hallen bajo su responsabilidad, tenencia, cuidado, custodia, control o por las cuales sea legal o contractualmente responsable y en general los recibidos a cualquier título o por los que tenga algún interés asegurable, localizados dentro del territorio nacional y los utilizados en desarrollo del objeto social del Municipio, consistentes principalmente pero no limitados en los siguientes:

EDIFICIOS Estructuras, cimientos, construcciones fijas con todas sus adicciones y en general toda clase de construcciones propias y no propias, de edificios e inherentes a ellos, incluidos anexos, escaleras externas, instalaciones eléctricas, de comunicación, intercomunicación o sonido, y mejoras locativas, estructuras, instalaciones sanitarias, alcantarillado, para agua, airea condicionado (subterráneas o no), sistema de drenaje y aguas negras, tuberías, conductos, desagües, ascensores, tanques para almacenamiento, ductos, mallas, chimeneas, patios, aceras, instalaciones permanentes, de protección contra incendio y demás instalaciones que se hallen o no por debajo del nivel del suelo y/o subterráneas.

MEJORAS LOCATIVAS Todas aquellas mejoras a los inmuebles realizadas por el Municipio.
Las especificaciones previstas para el desarrollo del contrato de seguros son las siguientes:

Toda propiedad real o personal, bienes materiales de propiedad del Municipio o de terceros que se hallen bajo su responsabilidad, tenencia, cuidado, custodia, control o por las cuales sea legal o contractualmente responsable, y en general los recibidos a cualquier título o por los que tenga algún interés asegurable, localizados dentro del territorio nacional y los utilizados en desarrollo del objeto social del Municipio consistentes principalmente pero no limitados en los siguientes:

1. **POLIZA DE VIDA DE GRUPO CONCEJALES ALCALDE Y PERSONERO**

La suma asegurada individual en el amparo básico será de veinte (20) veces el salario del alcalde, de acuerdo a lo indicado en el artículo 68 de la ley 136 de 1994 el cual es de $6.378.254, lo que determina un valor mínimo asegurable de $127.565.080 m/cte.

CANTIDAD	UNIDAD	DESCRIPCION
1	SEGURO	SEGURO DE VIDA ALCALDE
1	SEGURO	SEGURO DE VIDA PERSONERO
7	SEGURO	SEGURO DE VIDA CONCEJALES

RELACIÓN DE ASEGURADOS:

NOMBRE	CEDULA	FECHA DE NACIMIENTO	CARGO
Jorge Caballero Rodriguez	91.451.331	22/01/1969	**Alcalde municipal**
Laura Viviana Salas Cardozo	1.100.963.070	26/02/1993	**Personero**
Javier Castillo Valvuena	91.239.394	23/11/1965	Concejal
Henry Rojas Morales	5.657.135	28/03/1985	Concejal
Juan Carlos Acelas Pinzón	2.135.883	23/10/1969	Concejal
Yeison Osorio Garzón	2.135.982	07/03/1983	Concejal
Ezequiel Andrés Parra Velasquez	1.101.694.176	27/09/1995	Concejal
Henry Cala FAndiño	5.759.478	18/04/1983	Concejal
Abraham Gomez RIvera	91.107.266	05/08/1971	Concejal

***SIN REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD**

La aseguradora, otorga al grupo asegurado actual, el ingreso a la póliza sin requisitos de asegurabilidad, es decir no será necesario diligenciar formulario de solicitud de ingreso, ni exámenes médicos, aceptando dichos riesgos en el estado en que se encuentren, estado de salud, calificación de extra primas, porcentajes, limitaciones de cobertura y causas dando continuidad de cobertura a las pólizas actualmente contratadas.

CLAUSULA CONTINUIDAD DE COBERTURA

Se solicita a la Aseguradora, otorgar continuidad paga el grupo asegurado actualmente, lo cual implica que se amparan las coberturas contratadas y hasta por el monto del valor asegurado, aceptando dichos riesgos en el estado en que se encuentren y en iguales condiciones de edad, estado de salud, calificación de extra primas, porcentajes, limitaciones de cobertura y causas.

También se aclara que el proponente seleccionado, no podrá realizar ajustes a la prima, ni realizar cobros adicionales. conforme a lo anterior al formular la propuesta técnica económica deberá tener en cuenta todos los gastos, las extras primas por ocupación y estado de salud de los asegurados.

Amparos:

AMPARO	VALOR ASEGURADO
Muerte por cualquier causa	$127.565.080
Incapacidad total y permanente por Enfermedad o accidente	$127.565.080
Indemnización adicional por muerte Accidental	$127.565.080
Desmembración e inhabilitación personal	$127.565.080
Enfermedades graves anticipo al 50%	$63.782.540
Renta diaria por hospitalización x accidente, valor renta diario $50.000, hasta por 30 días	$1.500.000
Gastos médicos x accidente	$3.000.000
Auxilio funerario	$3.000.000

NOTA: Se solicita dejar expresamente claro que, en la cobertura de Muerte por cualquier causa, se cubre la Pandemia por Coronavirus (COVID 19) de tipo 2 causante del síndrome respiratorio agudo severo (SARS-Cov-2) COVID 19, y no se extiende a posibles sepas y/o mutaciones o nuevas pandemias.

DEFINICIÓN DE AMPAROS

MUERTE POR CUALQUIER CAUSA

Amparar contra el riesgo de muerte a cada uno de los miembros del grupo asegurado, que ocurra dentro de la vigencia de la póliza, por una causa no excluida, incluyendo homicidio y suicidio desde el primer día de vigencia.

AMPAROS ADICIONALES:

Entendidos como contratados, sujetos al respectivo pago de prima e inserción en la caratula y/o condiciones particulares de la póliza. Aplica con base en los textos forma de la Aseguradora según Condiciones Generales (clausulado) de la póliza:

INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE:

Se cubre el presente amparo adicional de Incapacidad Total y Permanente, que al ser calificada de acuerdo con los criterios establecidos en el manual único de calificación de invalidez (decreto 1507 de 2014, o aquel vigente al momento de la calificación de la invalidez) sea igual o superior al 50% de la perdida de la capacidad laboral, siempre y cuando el evento generador y la fecha de estructuración de la misma se produzcan dentro de la vigencia de la póliza.

Para efectos de la presente cobertura, se tendrán en cuenta únicamente las normas emitidas en materia de régimen en seguridad social colombiana vigente al momento de la presentación de la respectiva reclamación (Fondo De Pensiones, ARL, Junta Regional O Nacional De Calificación De Invalidez sin que sea posible la aplicación de los Manuales de Calificación de Invalidez aplicables a los regímenes especiales o exceptuados de la ley 100 de 1993.

Una vez pagada la indemnización por Incapacidad Total y Permanente, La Aseguradora, quedará libre de toda responsabilidad en lo que refiere al amparo básico del asegurado incapacitado.

INDEMNIZACIÓN ADICIONAL POR MUERTE ACCIDENTAL

Cubre la muerte accidental que sufra el asegurado como consecuencia de un accidente amparado por la póliza, siempre y cuando este ocurra dentro de los 365 días siguientes a la fecha del accidente.

Definición de Accidente:

Para los efectos de esta póliza se entenderá por accidente el suceso imprevisto, repentino, violento de origen externo que, en forma directa y exclusiva, produzca la muerte, lesiones corporales o alteraciones funcionales permanentes o pasajeras medicamente comprobadas que no hayan sido provocadas deliberadamente por el asegurado.

DESMEMBRACIÓN E INHABILITACIÓN ACCIDENTAL

Si a consecuencia directa de un accidente amparado, ocurrido durante la vigencia de la póliza y dentro de los trescientos sesenta y cinco (365) días siguientes a la ocurrencia del mismo, el asegurado sufre alguna desmembración e inhabilitación de las perdidas indicadas en la tabla de indemnizaciones descrita más adelante, evidenciada por una herida o lesión interna o externa de su cuerpo, reveladas y diagnosticadas por cualquier procedimiento clínico o médico reconocido; La Aseguradora, pagará el porcentaje correspondiente:

Para los efectos de esta póliza se entenderá por accidente el suceso imprevisto, repentino, violento de origen externo que, en forma directa y exclusiva, produzca la muerte, lesiones corporales o alteraciones funcionales permanentes o pasajeras medicamente comprobadas que no hayan sido provocadas deliberadamente por el asegurado.

En beneficio por Desmembración se aplica de acuerdo a la tabla de porcentaje que indica a continuación:

TABLA DE INDEMNIZACIONES

TABLA DE INDEMNIZACIONES		
	CLASE DE PERDIDA	% DE INDEMNIZACION
1	PERDIDA TOTAL E IRREPARABLE DE LA VISION EN AMBOS OJOS	100%
2	LA PERDIDA TOTAL E IRREPARABLE DE AMBOS PIES O AMBAS MANOS	100%
3	SORDERA TOTAL BILATERAL	100%
4	PERDIDA DEL HABLA	100%
5	PERDIDA O INUTILIZACION DE UNA MANO Y DE UN PIE	100%
6	PERDIDA O INUTILIZACION DE UNA MANO O UN PIE Y LA VISION DE UN OJO	100%
7	PERDIDA O INUTILIZACION DEL BRAZO O DE LA MANO DERECHA	60%
8	PERDIDA COMPLETA DE LA VISION DE UN OJO	50%
9	SORDERA TOTAL UNILATERAL	50%
10	PERDIDA O INUTILIZACIÓN DE UNA SOLA MANO O DE UN PIE	50%
11	PERDIDA O INUTILIZACION DE UNA PIERNA POR ENCIMA DE LA RODILLA	50%
12	PERDIDA COMPLETA O INUTILIZACION DEL USO DE LA CADERA	35%
13	PERDIDA O INUTILIZACION DEL DEDO PULGAR DERECHO	25%
14	PERDIDA TOTAL O INUTILIZACION DE TRES DEDOS DE LA MANO DERECHA O EL PULGAR Y OTRO DEDO QUE NO SEA EL INDICE	25%
15	PERDIDA O INUTILIZACION DEL DEDO PULGAR IZQUIERDO	20%
16	PERDIDA TOTAL O INUTILIZACION DE TRES DEDOS DE LA MANO IZQUIERDA O EL PULGAR Y OTRO DE DO QUE NO SEA EL INDICE	20%
17	PERDIDA COMPLETA DEL USO DE LA MUÑECA O DEL CODO DERECHO	20%
18	PERDIDA COMPLETA DEL USO DE ALGUNA RODILLA	20%
19	FRACTURA NO CONSOLIDADA DE UNA RODILLA	20%
20	PERDIDA O INUTILIZACION DEL DEDO INDICE DERECHO	15%
21	PERDIDA COMPLETA DEL USO DE LA MUÑECA O DEL CODO IZQUIERDO	15%
22	PERDIDA COMPLETA DEL USO DEL TOBILLO	15%
23	PERDIDA O INUTILIZACION DEL DEDO INDICE IZQUIERDO	10%
24	PERDIDA O INUTILIZACION DE UNO CUALQUIERA DE LOS RESTANTES DEDOS DE LAS MANOS O DE LOS PIES, SIEMPRE QUE COMPRENDA LA TOTALIDAD DE LAS FALANGES DE CADA UNO	10%

En caso de comprobar que el asegurado es zurdo, se invertirán los porcentajes de indemnización a mano dominante fijados por la pérdida de los miembros superiores.
Las pérdidas no enunciadas en la tabla anterior, aunque sean de menor impacto, serán indemnizadas en relación con su gravedad, comparándolas con las aquí indicadas.

Cualquier indemnización pagada con motivo de una desmembración e inhabilitación será tomada en cuenta y por lo tanto deducida de la indemnización por el amparo básico de muerte, y el amparo adicional de incapacidad total y permanente, que pudiera dar lugar el mismo accidente.

ENFERMEDADES GRAVES COMO ANTICIPO AL 50%
La Aseguradora, indemnizará al asegurado el valor estipulado en la carátula de la póliza para este amparo, como abono a la suma asegurada prevista en el amparo básico de muerte otorgado en esta póliza, cuando le sea diagnosticada, por un médico legalmente facultado para ejercer la profesión, con base en pruebas clínicas, radiológicas y de laboratorio, siempre que hayan transcurrido por lo menos Noventa (90) días desde la fecha de inicio de vigencia del amparo para el asegurado, la presencia de cualesquiera de las siguientes enfermedades relacionadas a continuación de acuerdo con la definición de las mismas en el clausulado.

a. Cáncer (incluye: leucemia, linfomas, enfermedad de hodgkin, melanoma maligno)
b. Infarto al miocardio
c. Insuficiencia renal crónica
d. Accidente Cerebro Vascular
e. Afección de arteria coronaria que exija cirugía
f. *Enfermedad de Alzheimer*
g. *Quemaduras Graves o gran quemado*
h. *Anemia Aplásica*
i. *Esclerosis Múltiple*
j. *Trauma mayor de la cabeza*
k. *Enfermedad de Parkinson*
l. *Estado de coma*
m. Trasplante de Órganos Vitales (Corazón, Pulmón, Hígado y Páncreas).

La indemnización opera como anticipo del (50%) del valor Amparo Básico de muerte.

Este amparo no es acumulable al amparo Básico de Muerte, al amparo de Incapacidad total y permanente, al amparo de indemnización Adicional Por Muerte Accidental, al amparo de Desmembración o Inhabilitación Accidental y/o al amparo de Enfermedades Graves; por lo tanto, una vez pagada la indemnización por este amparo, el valor cancelado será deducido del que pueda corresponder por los amparos mencionados

RENTA DIARIA POR HOSPITALIZACIÓN POR ACCIDENTE

La Aseguradora, indemnizará el valor indicado en la caratula de la póliza, por cada día que la persona asegurada se encuentre recluida en una institución hospitalaria o clínica, bajo el cuidado de un médico legalmente reconocido por las autoridades competentes para el desempeño de su profesión.

El pago se producirá siempre y cuando la lesiones que ocasionen la hospitalización se hayan producido por un accidente y transcurridos (30) días continuos desde el ingreso a la póliza, el presente amparo incluye la hospitalización en casa o domiciliaria, cuando sea prescrita por el médico tratante.

La indemnización se otorgará desde el (2) día de hospitalización, con un máximo de (30) días por evento y (2) eventos durante la vigencia anual de la póliza (entendiéndose por evento las hospitalizaciones como consecuencia de una misma enfermedad o lesión) y se extiende a amparar al asegurado en alguna de las siguientes situaciones:

HOSPITALIZACIÓN

Determinada por el ingreso del asegurado como paciente interno en un centro hospitalario autorizado, mínimo por veinticuatro (24) horas, para el diagnóstico y tratamiento, bajo el cuidado y supervisión de un médico legalmente reconocido por las autoridades competentes para el desempeño de su profesión.

Bajo este amparo la compañía pagará una suma diaria por cada día de hospitalización, a partir del segundo día de la misma, es decir, el primer día no tiene cobertura

UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS (U.C.I.)

Bajo esta cobertura, la compañía reconocerá como beneficio diario, el equivalente a dos (2) veces la suma pactada en la cobertura de renta diaria por hospitalización, durante la permanencia del asegurado en la unidad de cuidados intensivos sin exceder de treinta (30) días continuos, como resultado de un mismo accidente o enfermedad.

Estos amparos tienen un periodo de no cobertura de un (1) da, por lo cual la compañía pagará una suma diaria por cada día de hospitalización o de UCI, a partir del segundo (2do) día.

TRATAMIENTO MEDICO Y CIRUGÍA, AMBULATORIOS

Se entiende como tal la realización de un procedimiento médico o quirúrgico necesario para el asegurado, efectuado como servicio ambulatorio, dentro de una institución hospitalaria o centro de cirugía autorizado que cumpla con los requisitos exigidos para tal fin.

Bajo este amparo, la compañía pagará una vez por vigencia la suma estipulada por tratamiento como consecuencia de una misma lesión o enfermedad.

PARTO NORMAL O POR CESÁREA

El parto normal o por cesárea, estarán cubiertos por el presente amparo adicional siempre y cuando el embarazo se haya iniciado después de entrar en vigencia el seguro.

Bajo esta cobertura adicional, se reconocerá la suma diaria asegurada indicada en la carátula de la póliza por cada día que la asegurada permanezca hospitalizada, con un máximo de cinco (5) días por evento y por vigencia anual.

GASTOS MÉDICOS POR ACCIDENTE

Si durante la vigencia de la póliza, y como consecuencia directa de una lesión corporal causada por un accidente, e independiente de cualquier otra causa, el asegurado, dentro de los trescientos sesenta y cinco (365) días siguientes a la ocurrencia del accidente, se viera precisado a recibir atención médica, someterse a intervención quirúrgica, hospitalizarse o recibir cualquier clase de asistencia médica necesaria para el restablecimiento de su salud, La Aseguradora, reembolsará el valor de dichas asistencias hasta el valor asegurado.

Cuando el accidente sea por accidente de tránsito, la cobertura operara en exceso del SOAT y FOSYGA

AUXILIO FUNERARIO

Si durante la vigencia de la póliza el asegurado llegare a fallecer, a consecuencia de un evento amparado, la compañía indemnizara el valor asegurado, Indicado en la caratula de la Póliza

EDAD DE INGRESO Y PARMANENCIA

AMPARO	EDAD MINIMA DE INGRESO	EDAD MÁXIMA DE INGRESO	EDAD DE PERMANENCIA
BASICO (MUERTE POR CUALQUIER CAUSA), AUXILIO FUNERARIO	18 Años	70 Años más 364 días	indefinida
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE	18 Años	64 Años más 364 días	65 Años más 364 días
INDEMNIZACIÓN ADICIONAL POR MUERTE ACCIDENTAL	18 Años	64 Años más 364 días	65 Años más 364 días
DESMEMBRACIÓN E INHABILITACIÓN ACCIDENTAL	18 Años	64 Años más 364 días	65 Años más 364 días
ENFERMEDADES GRAVES	18 Años	59 Años más 364 días	65 Años más 364 días
RENTA DIARIA POR HOSPITALIZACION X ACCIDENTE	18 Años	64 Años más 364 días	65 Años más 364 días
GASTOS MEDICOS POR ACCIDENTE	18 Años	59 Años más 364 días	65 Años más 364 días

AMPARO AUTOMÁTICO CON DILIGENCIAMIENTO DE ASEGURABILIDAD PARA LOS NUEVOS ASEGURADOS

(Aplica para los casos donde la edad y el valor asegurado superan la política de Requisitos de asegurabilidad):

El amparo bajo esta póliza será automático hasta 30 días para el asegurado principal siempre que su edad no supere los 65 años y su valor asegurado individual no sea superior a ($127.565.080), y que en su declaración de asegurabilidad (formato suministrado por la Compañía) haya manifestado estar en buen estado de salud, estos es que no padezca ni haya padecido ninguna enfermedad previo al ingreso de la póliza

Cualquiera que sea el caso el tomador o el Asegurado, según corresponda, están obligados a declarar los hechos o circunstancias que determinen el estado real del riesgo, de tal manera que, en caso de presentarse siniestro a causa de una enfermedad diagnosticada o tratada antes de la fecha de ingreso a la póliza, la Aseguradora, dará plena aplicación a los artículos 1058 y 1158 del Código del Comercio.

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

OBJETO: La Póliza deberá cubrir los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que sufra el Municipio con motivo de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra el municipio de acuerdo con la ley colombiana, derivada de daños a los bienes y lesiones corporales a terceros, ocurridas en el desarrollo normal de las actividades inherentes al municipio.

COBERTURAS Y DEDUCIBLES:

AMPAROS	LIMITE ASEGURADO VIGENCIA	LIMITE ASEGURADO EVENTO
PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES	$200,000,000	$200,000,000
RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL.	Sublímite de $60.000.000 /vigencia	$30.000.000 evento
RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS	Sublímite de $100.000.000 /vigencia	$50.000.000 evento
RESPONSABILIDAD CIVIL BIENES BAJO CUIDADO TENENCIA Y CONTROL	Sublímite de $60.000.000 /vigencia	$30.000.000 evento
GASTOS MEDICOS	$10,000,000	$5,000,000
Deducibles: **10% del valor de la pérdida, mínimo 1 SMMLV.** Gastos médicos: Sin deducible. Demas eventos 10% del valor de la perdida mínimo 1 SMMLV		

2) TODO RIESGO DAÑO MATERIAL

OBJETO DEL SEGURO

Amparar las pérdidas o daños materiales que sufran los bienes de propiedad del municipio, bajo su responsabilidad, tenencia y/o control, y en general los recibos a cualquier título y/o por lo que tenga algún interés asegurable.

BIENES ASEGURADOS

Toda propiedad real o personal, bienes materiales de propiedad del Municipio o de terceros que se hallen bajo su responsabilidad, tenencia, cuidado, custodia, control o por las cuales sea legal o contractualmente responsable y en general los recibidos a cualquier título o por los que tenga algún interés asegurable, localizados dentro del territorio nacional y los utilizados en desarrollo del objeto social del Municipio, consistentes principalmente pero no limitados en los siguientes:

EDIFICIOS

Estructuras, cimientos, construcciones fijas con todas sus adicciones y en general toda clase de construcciones propias y no propias, de edificios e inherentes a ellos, incluidos anexos, escaleras externas, instalaciones eléctricas, de comunicación, intercomunicación o sonido, y mejoras locativas, estructuras, instalaciones sanitarias, alcantarillado, para agua, airea condicionado (subterráneas o no), sistema de drenaje y aguas negras, tuberías, conductos, desagües, ascensores, tanques para almacenamiento, ductos, mallas, chimeneas, patios, aceras, instalaciones permanentes, de protección contra incendio y demás instalaciones que se hallen o no por debajo del nivel del suelo y/o subterráneas.

MEJORAS LOCATIVAS
Todas aquellas mejoras a los inmuebles realizadas por el Municipio.

MULTIRIESGOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES
Las especificaciones previstas para el desarrollo del contrato de seguros son las siguientes:

Toda propiedad real o personal, bienes materiales de propiedad del Municipio o de terceros que se hallen bajo su responsabilidad, tenencia, cuidado, custodia, control o por las cuales sea legal o contractualmente responsable, y en general los recibidos a cualquier título o por los que tenga algún interés asegurable, localizados dentro del territorio nacional y los utilizados en desarrollo del objeto social del Municipio consistentes principalmente pero no limitados en los siguientes:

RELACION DE BIENES ASEGURADOS:

TIPO DE AMPARO	ITEMS	VALOR A ASEGURAR
	RIESGO #1: PALACIO MUNICIPAL – ALCALDÍA// Ítems **Edificio** dirección: CARRERA 7 # 5-34 //Rango de construcción 1998 y 2010	$800.000.000
	MUEBLES Y ENSERES ALCALDÍA	$27.378.670
	RIESGO 2: COLEGIO LA INMACULADA// Ítems **Edificio** dirección: CARRERA 6 # 7-23/ Vereda Barronegro//Rango de construcción 1978-1984	$400.000.000
	MUEBLES Y ENSERES	$81.989.600
	MAQUINARIA Y EQUIPO	$9.140.599
	EQUIPO DE COMPUTO	$55.008.441
	RIESGO 3: ESCUELA BARROHONDO// Ítems **Edificio** dirección: Vereda Barronegro//Rango de construcción 1978-1984	$107.710.909
	MUEBLES Y ENSERES	$27.671.490
	RIESGO 4: ESCUELA BARRONEGRO// Ítems **Edificio** dirección: Vereda Barronegro //Rango de construcción 1978-1984	$74.759.874
	MUEBLES Y ENSERES	$14.641.000

2. TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES	**RIESGO 5:** ESCUELA AGUABUENA// Ítems **Edificio** dirección: Vereda Agua Buena//Rango de construcción 1978-1984	$117.889.332
	MUEBLES Y ENSERES	$14.641.000
	RIESGO 6: ESCUELA GUAYABAL// Ítems **Edificio** dirección: Vereda Guayabal sector llano de gatos//Rango de construcción 1978-1984	$42.517.464
	MUEBLES Y ENSERES	$11.712.800
	RIESGO 7: ESCUELA EL PRADO// Ítems **Edificio** dirección: Vereda Agua Buena Sector pavas Bajo//Rango de construcción 1978-1984	$97.790.167
	MUEBLES Y ENSERES	$16.105.100
	RIESGO 8: ESCUELA URBANA// Ítems **Edificio** dirección: Carrera 4 n 7 26//Rango de construcción 1963-1977	$64.420.400
	MUEBLES Y ENSERES	$14.641.000
	RIESGO 9: ESCUELA ALTO DE PAVAS// Ítems **Edificio** dirección: Vereda Agua Buena//Rango de construcción 1978-1984	$18.359.814
	MUEBLES Y ENSERES	$3.660.250
	RIESGO 10: ESCUELA POZO AZUL// Ítems **Edificio** dirección: Vereda Agua Buena Sector Pozo Azul//Rango de construcción 1978-1984	$87.160.801
	MUEBLES Y ENSERES	$14.641.000
	RIESGO 11: RESTAURANTE ESCOLAR// Ítems **Edificio** dirección CALLE 7 N 2ª-33 MZ H //Rango de construcción 2011 en adelante	$0
	MUEBLES Y ENSERES	$585.640
	RIESGO 12: ESCUELA// Ítems **Edificio** dirección: Vereda La Chapa//Rango de construcción 1978-1984	$40.037.279
	MUEBLES Y ENSERES	$1.464.100
	RIESGO 13: PUESTO DE SALUD URBANO// Ítems **Edificio** dirección: cra 6 n 4 12//Rango de construcción 1978-1984	$0
	MUEBLES Y ENSERES	$2.488.970
	RIESGO 14: CASA DE LA CULTURA// Ítems **Edificio** dirección: Calle 6 n 5-48 //Rango de construcción 1985-1997/	
	MUEBLES Y ENSERES	$4.099.480
	RIESGO 15: BALNEARIO LA HONDA//	$738.403.341

	Ítems **Edificio** dirección: Vereda LA cHAPA//Rango de construcción 1998-2010	
	RIESGO 16: CENTRO DE INTEGRACION CIUDADANA// Ítems **Edificio** dirección: Calle 7 N. 1Barrio Villa Palma//Rango de construcción 2011 en adelante	$120.000.000
	TOTAL TODO RIESGO DAÑO MATERIAL	**$3.008.918.521**

COBERTURAS BASICAS
Todo Riesgo: Se otorga amparo bajo la modalidad de todo riesgo para las pérdidas y/o daños materiales que sufran los bienes amparados por cualquier riesgo o causas, incluidos, entre otros, rotura de maquinaria, equipo electrónico, sustracción con y sin violencia, hurto calificado, asonada, sabotaje y terrorismo, anegación y demás que no se encuentren expresamente excluidas de las condiciones del seguro. **No se acepta propuesta de pólizas de seguros bajo la modalidad de riesgos nombrados, por lo tanto las ofertas de este tipo de seguro serán objeto de rechazo.** Además de todas las coberturas indicadas, se otorga amparo para los riesgos de Explosión, Anegación, Daños por Agua, Incendio inherente, Extended Coverage y cualquier otro riesgo o causas no expresamente excluidas de las condiciones generales del seguro. **Nota:** Queda expresamente aceptado que **las condiciones, coberturas y clausulas básicas para las cuales no se indique sublímite, operarán al 100% del valor asegurado.**
Terremoto, Temblor y/o Erupción Volcánica al 100%.
Actos Mal Intencionados de Terceros Asonada, Motín, Conmoción Civil o Popular y Huelga (Incluido Terrorismo y sabotaje) al 100%.
Cobertura de Rotura Accidental de Vidrios, Para los primeros $10,000,000, incluidos los eventos de Actos Mal Intencionados de Terceros Asonada, Motín, Conmoción Civil o Popular y Huelga (Incluido Terrorismo y sabotaje), SIN APLICACION DE DEDUCIBLE. Ellímite adicional SIN DEDUCIBLE se calificará en condiciones complementarias
Hurto calificado según definición legal.
Gastos para la extinción del siniestro. 100% de los demostrados por el asegurado. Límite evento vigencia $100.000.000 De conformidad con lo señalado en el artículo 1074 del Código de Comercio, la compañía otorga bajo este amparo, el cubrimiento de los gastos efectuados por el asegurado para la extinción del siniestro. Si existiesen otros seguros sobre la misma propiedad, la compañía aseguradora será responsable únicamente por la proporción que le corresponda, en relación con tales otros seguros, sobrecualquier gasto efectuado en razón de esta condición. No se considera como gasto efectuado para la extinción de un incendio la colaboración personal prestada por el asegurado, ni la de sus empleados y obreros.

Gastos adicionales. Sublímite agregado, dentro del valor asegurado y no en adición a este, por la suma de $200.000.000, sinaplicación de deducible y combinado para los siguientes gastos y coberturas:

Gastos de horas extras, trabajo nocturno o en días festivos y flete expreso y aéreo.

Bajo esta cobertura se amparan los gastos adicionales y extraordinarios por concepto de horas extras, trabajo nocturno o en díasfestivos, flete expreso y aéreo, que se incurran con motivo de una pérdida o daño amparado.

Remoción de escombros y Gastos de demolición.

Mediante este amparo la compañía indemnizará, los gastos demostrados por remoción de escombros, desmantelamiento, demolición o de apuntalamiento de los bienes asegurados, que hayan sido dañados o destruidos por la ocurrencia de cualquiera delos riesgos amparados, incluyendo los gastos de limpieza y recuperación de materiales, con ocasión de un siniestro.

Gastos para la demostración del siniestro.

Bajo este amparo se cubren los gastos en que incurra el asegurado, para la demostración de la ocurrencia y cuantía del siniestro yserán indemnizados bajo esta póliza.

Gastos de Auditores, Revisores y Contadores.

Bajo este amparo la Compañía indemnizará, los gastos en que incurra el asegurado, por pago de auditores, revisores y contadores que se requieran para analizar y certificar los datos extraídos de los libros de contabilidad y demás documentos del negocio del asegurado, al igual que cualesquiera otras informaciones que sean solicitadas por la compañía al asegurado, para la demostración de la ocurrencia y cuantía del siniestro, según lo establecido en esta póliza.

Pago de Honorarios Profesionales.

Se otorga cobertura para amparar los honorarios de arquitectos, interventores, ingenieros, técnicos, consultores u otros profesionales, que sean razonablemente necesarios, así como los gastos de viaje y estadía que se requieran para la planificación, reconstrucción o reparación de los bienes asegurados, a condición de que sea consecuencia de un siniestro cubierto por la póliza.

Gastos para la preservación de bienes.

Se ampara bajo la presente cobertura, los gastos en que incurra el asegurado para realizar reemplazos temporales y/o provisionaleso reacondicionamientos y/o reparación de los bienes asegurados afectados por siniestro, así como la ejecución de obras o construcciones provisionales o transitorias, siempre y cuando estos gastos sean requeridos para la preservación y/o conservación de los bienes asegurados con el fin de establecer y continuar con igual eficiencia, como sea posible, las operaciones del giro normal de las actividades del asegurado que sean afectados directamente por un evento amparado.

Archivo y documentos. Sublímite de $30,000,000

Mediante esta cobertura se amparan los gastos demostrados en que incurra el asegurado, para la reproducción o reemplazo de la información contenida en documentos, manuscritos, planos, así como la reposición de archivos propios del negocio, que sean afectados por la ocurrencia de un evento amparado por la póliza; esta cobertura se extiende a los gastos de la trascripción y/o reconstrucción, incluyendo honorarios y demás gastos a que haya lugar.

Portadores externos y reproducción de la información. Sublímite de $20.000.000

Bajo esta póliza se amparan los gastos, de los portadores externos de datos y los gastos de la reproducción o reemplazo de la información contenida en cintas magnéticas, sistemas electrónicos de procesamiento de datos, software, portadores externos de datosy demás sistemas de almacenamiento de información, registros, archivos de contabilidad y otros, incluyendo el arrendamiento de oficinas, equipos y el pago de digitadores, programadores de sistemas, ingenieros y dibujantes, entre otros, necesarios para recopilar o reconstruir la información destruida, averiada o inutilizada por el siniestro.

Gastos extraordinarios. Sublímite de $100,000,000

Bajo esta condición la cobertura de la póliza se extiende a amparar los gastos extras por arrendamientos de bienes, equipos, instalaciones y edificios en que incurra el asegurado, adicionales y en exceso a sus costos normales de operación, con el único fin de poder continuar con igual eficiencia, como sea posible, las operaciones del giro normal de sus actividades que se vean afectadas directamente por un evento amparado bajo este seguro.

Actos de autoridad.

La póliza cubre los daños o pérdidas materiales de los bienes asegurados, causados directamente por la acción de la autoridadlegalmente constituida, ejercida con el fin de disminuir o aminorar las consecuencias de cualquiera de los riesgos amparados por esta póliza. **(Excluye tomas a poblaciones y los eventos de embargos y confiscación)**

CLAUSULAS BASICAS

Revocación de la póliza: La póliza podrá ser revocada unilateralmente por la compañía, mediante nota escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, con no menos de noventa (90) días y para AMIT Y AMCCOPH diez (10) días, de antelación, contados a partir de la fecha del envío. El asegurado en cualquier momento, según lo previsto en el Código de Comercio.

Así mismo, en el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prorroga del contrato de seguro, excepto para AMIT, AMCCOPH, Terrorismo y Sabotaje, deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos de noventa (90) días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza, en caso contrario se dará por entendido que la Compañía acepta la renovación o prorroga hasta el límite legal establecido en la Ley 80 de 1993, para la adición de los contratos y manteniendo lasmismas condiciones ofertadas en este proceso.

Ampliación aviso de siniestro, con término de treinta (30) días; excepto para Hmacc-Amit y terrorismo el cual límite de aviso es dediez (10) días. (Se calificará en condiciones complementarias el término adicional ofrecido).

Se extiende el término de aviso de la ocurrencia del siniestro, por parte del asegurado, dentro de treinta (30) días siguientes a lafecha en que lo haya conocido o debido conocer

Cobertura automática para nuevas propiedades y bienes. Sublímite del 10% del valor asegurado total y aviso de treinta (30) días. (Se calificará en condiciones complementarias el término adicional ofrecido).

La propuesta debe contemplar cobertura automática, a partir del momento en que el asegurado asuma la responsabilidad por los bienes nuevos, sujeto a que éste queda obligado a dar aviso a la aseguradora dentro

de treinta (30) días siguientes a la adquisición o recibo de los mismos, con cobro de prima adicional".

Conocimiento del riesgo.

La Compañía acepta mediante la presente cláusula que eL **Municipio de Palmas del Socorro – Santander**, le ha brindado la oportunidad para realizar la inspección de los bienes y riesgos a que están sujetos los mismos y el patrimonio del Asegurado, razón por la cual se deja constancia del conocimiento y aceptación de los hechos, circunstancias y, en general, condiciones de los mismos. La compañía se reserva el derecho de llevar a cabo la inspección cuantas veces lo juzgue pertinente.

Designación de ajustadores.

La Compañía acepta que en caso de designación de ajustador, la misma deberá efectuarse de común acuerdo entre la aseguradora yel asegurado, de conformidad con la siguiente condición:

La Aseguradora presentará para cada reclamo relación de TRES (3) ajustadores y el asegurado elegirá de la misma, el ajustadorque considere conveniente.

Tabla de demérito a aplicar

El oferente debe contemplar para la elaboración de la propuesta la siguiente tabla de deméritos que se aplicará en los reclamos queafecten la presente póliza y la cual es requisito mínimo obligatorio.

EQUIPO ELECTRONICO Edad Equipo	Porcentaje	ACUMULADO
DE 0 A 3 AÑOS	0	0
Más de 3 y menos de 4 años	20	20
Más de 4 y menos de 5 años	30	30
Más de 5 y menos de 6 años	40	40
Más de 6 años	50	50
ROTURA DE MAQUINARIA		
De 0 a 5 años	0	0
Más de 5 y menos de 8 años	20	20
Más de 8 y menos de 10 años	40	40
Mas de 10 años	60	60

Designación de bienes.

La compañía acepta el título, nombre, denominación o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienesasegurados en sus registros o libros de comercio o contabilidad.

Modificaciones a favor del asegurado

Los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos debe ser firmado, en señal de aceptación, por un representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo

sobre las condiciones de esta póliza. No obstante si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas que representen un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas

Errores, omisiones e inexactitudes

El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro.

Sin embargo, si se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes imputables al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

•Errores y/u omisiones en la presentación de la información sobre bienes asegurados

En caso de que en estas condiciones técnicas, anexos o en la póliza que se expida, se encuentre información imprecisa sobre la identificación de los bienes asegurados, siempre y cuando se pueda evidenciar que se tenía intención de asegurar o se pagó la prima correspondiente, la aseguradora indemnizará el valor de la pérdida o daño

Labores y materiales, con termino de aviso de sesenta (60) días con un sublimite de 50.000.000 evento/1000.000.000 vigencia

La Compañía debe autorizar al asegurado para efectuar las modificaciones dentro del riesgo, que juzgue necesarias para el funcionamiento de la industria o negocio. Cuando tales modificaciones varíen sustancial, objetiva y materialmente los riesgos conocidos y aceptados por la compañía, el asegurado estará obligado a avisar de ellas por escrito a la compañía dentro de los
_____() días comunes contados a partir de la finalización de estas modificaciones, sí éstos constituyen agravación de los riesgos.

Anticipo de indemnizaciones. Hasta el 40%

La compañía, a petición escrita del asegurado, anticipará pagos parciales del valor del reclamo, con base en el valor de la estimación preliminar de la pérdida, aceptada por el ajustador, para adelantar la reparación, reposición o reemplazo de los bienes asegurados y/ocotización aportada por el asegurado. En caso de que el anticipo o suma de anticipos que la compañía adelante al asegurado llegare a exceder la suma total indemnizable a que tenga derecho, éste se compromete a devolver inmediatamente el exceso pagado.

Cláusula de 72 horas para los eventos de la naturaleza.

Los oferentes deben contemplar bajo esta condición, para el caso de pérdidas a consecuencia de terremoto, temblor erupción, volcánica y demás eventos de la naturaleza, que sí varios de estos fenómenos ocurren dentro de cualquier período de 72 horas consecutivas, se tendrán como un solo siniestro y las pérdidas o daños que se causen deberán estar comprendidos, en una sola reclamación, sin exceder del total de la suma asegurada.

Movilización de bienes para su uso y/o actividad. Sublímite de $50,000,000

Los oferentes deben contemplar que se debe extender a amparar los bienes asegurados, cuando sean movilizados para su uso y/o actividad a otros predios del asegurado o de terceros y mientras permanezcan en los mismos, bajo los mismos amparos de la presentepóliza. **(Excluye transito)**

Traslado temporal de bienes y/o equipos. Sublímite de $50,000,000 y término de sesenta días (60) días.

Las partes movibles de edificios y/o equipos y los demás bienes amparados que sean trasladados temporalmente a otro sitio dentro o fuera de los predios del asegurado para reparación, limpieza, renovación, acondicionamiento, revisión, mantenimiento o finessimilares, deben ampararse por la póliza mientras que estén en montaje o desmontaje y durante el tiempo que permanezcan en otros sitios en el territorio de la República de Colombia, a partir de la fecha en que se inicie el traslado. (Excluye transito).

Deducibles:
Incendio: 10% del valor de la perdida mínimo 1 SMMLV,
Terremoto: 3% vr asegurable de cada item afectado min 3 SMMLV,
Sustracción: 10% del valor de la perdida mínimo 2 SMMLV
Equipo Electrónico: 10% del valor de la perdida mínimo 1.5 SMMLV –
AMIT 10% del valor de la perdida mínimo 2 SMMLV.
Demas eventos 10% del valor de la perdida mínimo 1 SMMLV

3). MANEJO GLOBAL SECTOR OFICIAL

OBJETO: Cubrir la pérdida económica que sufra la entidad estatal a consecuencia de actos que se tipifiquen como delitos contra la administración pública, cometidos por servidor público(s) en desempeño del(os)cargo(s) indicado(s) en la solicitud, en la carátula de la póliza o en sus anexos, siempre y cuando la conducta que dio origen al daño tenga lugar dentro de la vigencia de la presente póliza, de acuerdo con los siguientes amparos:

1 Responsabilidad fiscal: este amparo cubre las pérdidas económicas reclamadas mediante proceso de responsabilidad fiscal por el detrimento patrimonial que sufra la entidad estatal exclusivamente en el evento que el proceso se adelante por delitos contra la administración pública cometidos en ejercicio de los cargos indicados en la solicitud siempre y cuando los hechos objeto del proceso fiscal se ajusten a los amparos y condiciones consignadas en la presente póliza, particularmente las relativas al valor asegurado, vigencia de las coberturas y exclusiones y que la reclamación se efectúe dentro de los términos señalados en el art. 1081 del código de comercio.
2 Rendición o reconstrucción de cuentas: este amparo cubre los gastos en que la entidad estatal tenga que incurrir en caso de abandono del cargo o fallecimiento de los servidores públicos, para llevar a cabo los procesos de rendición y reconstrucción de cuentas.

Amparos Adicionales: con sujeción a los términos, condiciones y límites de valor asegurado consignados en la carátula de la póliza o en sus anexos, cuando así se acuerde expresamente, la aseguradora, indemnizará las pérdidas económicas causadas por:

* Empleados no identificados: La pérdida económica que sufra el asegurado cuando no fuere posible identificar los autores de los hechos que han causado una pérdida económica derivada de la comisión de los delitos objeto de esta cobertura, por la apropiación indebida de dinero u otros bienes de propiedad del asegurado, siempre y cuando de las pruebas obtenidas se establezca concluyentemente que la pérdida económica se atribuye a un delito amparado, cometido por uno o varios de los empleados del asegurado.

*Personal de firma especializada: La pérdida económica que sufra la entidad estatal por actos que se tipifiquen como delitos contra la administración pública, por personas vinculadas al asegurado en forma indirecta ya sea que pertenezcan a empresas de servicios temporales o firmas externas de servicios especializados, siempre y cuando estén cumpliendo con el reglamento interno de trabajo de la entidad estatal.

BIENES ASEGURADOS: PATRIMONIO DEL ASEGURADO	VALOR ASEGURADO
EMPLEADOS DE NOMINA	$20.000.000
EMPLEADOS NO IDENTIFICADOS, TEMPORALES, DE FIRMAS ESPECIALIZADAS	50% DEL LIMITE ASEGURADO INCLUIDO Y NO EN EXCESO DE ESTE
CARGOS A ASEGURAR: ALCALDE (CODIGO 005); SECRETARÍA GENERAL Y DE GOBIERTO (CODIGO 020); SECRETARÍA DE PLANEACION Y OBRAS PUBLICAS (CODIGO 020), TESORERO (0201) TECNICO ADMINISTRATIVO Y AUX ADMINISTRATIVO	6 CARGOS EN TOTAL

AMPAROS

DESCRIPCION GENERAL	
DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA	SI
FALLOS CON RESPONSABILIDAD FISCAL	SI
RENDICION DE CUENTAS	SI
RECONSTRUCCION DE CUENTAS	SI
DEDUCIBLES	
EMPLEADOS DE NOMINA Y CARGOS ASEGURADOS	10% de la perdida, mínimo 1SMMLV
EMPLEADOS NO IDENTIFICADOS, TEMPORALES, DE FIRMAS ESPECIALIZADAS	10% de la perdida, mínimo 2 SMMLV

4)TODO RIESGO AUTOMOVILES

OBJETO DEL SEGURO: Amparar los daños y/o pérdidas que sufran los vehículos de propiedad o por los que sea legalmente responsable Municipio de Palmas del Socorro– Santander o aquellos daños a bienes o lesiones o muerte a terceros que causen.

TIPO DE AMPARO	ITEMS	VALOR A ASEGURAR
TODO RIESGO AUTOMÓVILES	**PLACA OSF168** CAMPERO JEEP GRAN CHEROKE FASECOLDA 04208095// CHEVROLET REF. VQ-GOB-008 - Modelo 2012	$76.100.000
	PLACA DIT684 CAMIONETA CHEVROLET LUV DMAX FASECOLDA 01620122 // Modelo 2012	$68.800.000

	PLACA MYT679 FASECOLDA 01611132 // Modelo 2023/ MARCA CHEVROLET LINEA FRR MODELO 2023 CC 5193// SERVICIO OFICIAL	$222.600.000
	TOTAL TODO RIESGO AUTOMOVILES	**$367.500.000**

COBERTURAS Y DEDUCIBLES		
AMPAROS	**VALOR ASEGURADO**	**DEDUCIBLES**
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL VEHÍCULOS		
DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	**$400.000.000**	SIN DEDUCIBLE
MUERTE O MUERTE O LESIONES A UNA PERSONA	**$400.000.000**	SIN DEDUCIBLE
MUERTE O LESIONES A DOS O MAS PERSONAS	**$800.000.000**	SIN DEDUCIBLE
DAÑOS AL VEHÍCULO		
PERDIDA TOTAL POR DAÑOS	VALOR FASECOLDA	SIN DEDUCIBLE
PERDIDA PARCIAL POR DAÑOS	VALOR FASECOLDA	SIN DEDUCIBLE
PERDIDA TOTAL POR HURTO	VALOR FASECOLDA	SIN DEDUCIBLE
PERDIDA PARCIAL POR HURTO	VALOR FASECOLDA	SIN DEDUCIBLE
TERREMOTO, TEMBLOR O ERUPCIÓN VOLCÁNICA	VALOR FASECOLDA	SIN DEDUCIBLE
TERRORISMO Y OTROS EVENTOS	VALOR FASECOLDA	SIN DEDUCIBLE
AMPARO PATRIMONIAL	SI	**0**
ASISTENCIA JURÍDICA INTEGRAL	SI	**0**
REEMBOLSO DE GASTOS EXEQUIALES y/o GASTOS DE SINIESTROS – MUERTE AL CONDUCTOR	3 SMMLV	**0**
AUX ACCIDENTES PERSONALES AL CONDUCTOR	$10.000.000	**0**
ASISTENCIA EN VIAJE	SI	**0**

5) SOAT

Este seguro obligatorio garantiza atención médica y otras coberturas a las víctimas de accidentes de tránsito, sin importar su condición o responsabilidad.

TIPO DE AMPARO	RIESGO/ DESCRIPCIÓN	VIGENCIA
SOAT	CAMPERO JEEP GRAN CHEROKE PLACA OSF168 MODELO 2012	12 MESES

Es importante tener en cuenta que los montos de cobertura están definidos en Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes (SMLDV) y Unidades de Valor Tributario (UVT). Esto permite que las cifras se actualicen con las modificaciones que Gobierno Nacional defina sobre estos indicadores, manteniendo su valor real a lo largo del tiempo.

	Salario Mínimo Diario por año	Gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios	Incapacidad Permanente	Muerte de la víctima y Gastos Funerarios	Gastos de transporte y movilización de las víctimas
	Salario Mínimo Diario por año/ UVT por año*	**Hasta 701.68 o 263,13 UVT**	**Hasta 180 SMDLV**	**Equivalente a 750 SMDLV**	**Equivalente a 8.77 UVT**
2026	SMDLV: 58.364 UVT: 52.374	36.749.788 o 13.781.171	10.505.430	43.772.625	459.320

6) TODO RIESGO MAQUINARIA Y EQUIPO

OBJETO: La cobertura aquí otorgada cubre la maquinaria y equipos específicamente relacionados en la carátula de la póliza contra todo riesgo de pérdida o daño físico proveniente de cualquier causa accidental externa, súbita e imprevista, con excepción de los riesgos que se encuentran expresamente excluidos. Se incluyen daños ocasionados a maquinaria y equipos asegurados incluidos en la relación de equipos adjunta a la póliza, causados por vehículos con licencia de tránsito.

TIPO DE AMPARO	ITEMS	VALOR A ASEGURAR
POLIZA MAQUINARIA Y EQUIPO	CASE JX95 – TRACTOR ESPECIFICACION 2009	$122.070.905
	CARGADOR INAMEC CFL	$23.411.250
	REMOLQUE INAMEC RMI	$16.543.950
	ARADO DE DISCOS INAMEC ADI-5	$18.624.950
	COTAMALEZAS INAMEC CTI-2-2	$10.030.120
	RASERA INAMECR55-20	$8.376.025
	RETROEXCAVADORA MARCA: CATERPILLAR LINEA: 416 // MODELO	$559.659.000
	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE MAQUINARIA	$150.000.000
	TOTAL TODO RIESGO MAQUINARIA Y EQUIPO	**$908.716.200**

El Municipio de Palmas del Socorro-Santander, se permite informar que LA RETROEXCAVADORA MARCA: CATERPILLAR es la encargada de realizar obras civiles dentro del Municipio y en veredas aledañas.

AMPAROS PRINCIPALES Y VALORES ASEGURADOS MAQUINARIA Y EQUIPO

AMPARO BÁSICO. La cobertura aquí otorgada cubre la maquinaria y equipos específicamente relacionados en la carátula de la póliza contra todo riesgo de pérdida o daño físico proveniente de cualquier causa accidental externa, súbita e imprevista, con excepción de los riesgos que se encuentran expresamente excluidos. Se incluyen daños ocasionados a maquinaria y equipos asegurados incluidos en la relación de equipos adjunta a la póliza, causados por vehículos con licencia de tránsito.

Asonada, motín, conmoción civil o popular, huelga, actos mal intencionados de terceros y terrorismo
Terremoto, temblor, erupción volcánica, maremoto o tsunami.
Coberturas de hurto y hurto calificado
Gastos adicionales sublimitados al 15% del valor asegurado por Siniestro y 30% del valor asegurado en la vigencia de la póliza. - Remoción de escombros. - Amparo de gastos adicionales. Flete expreso, y los gastos extraordinarios por concepto de horas extras, trabajo nocturno, trabajo en días feriados y flete expreso. límite: col $ 30.000.000 - Amparo de gastos adicionales por flete aéreo. Limite $10.000.000 - Gastos para evitar la extensión y propagación del siniestro. - Gastos para la preservación de los bienes asegurados. - Amparo de gastos adicionales por honorarios profesionales y gastos de viaje y estadía. - Gastos para la demostración de la ocurrencia y cuantía de la pérdida. - Gastos adicionales de salvamento y rescate. - Gastos de transporte del equipo siniestrado hasta el lugar de reparación.
Responsabilidad Civil Extracontractual: **$150.000.000**
DEDUCIBLES: AMPARO BASICO: 12 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 3.00 SMMLV TERREMOTO TEMBLOR O ERUPCION VOLCANICA: 5 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 3.00 SMMLV Huelga, Motín, Conmoción Civil O Popular Y Huelga Y Actos Mal Intencionados, Terrorismo, Sabotaje: Para Equipo y Maquinaria **con Valor Mayores a Col $60.000. 000 pero menores o iguales a Col $125.000.000**: 15% del siniestro mín. Col $10.000.000 (dentro del casco urbano) 20% del siniestro mín. Col $10.000.000 (fuera del casco urbano) Para Equipo y Maquinaria con **Valor Mayores a Col $125.000.000 pero menores o iguales a Col $250.000.000:** 15% del siniestro mín. Col $15.000.000 (dentro del casco urbano) 20% del siniestro mín. Col $15.000.000 (fuera del casco urbano) Para Equipo y Maquinaria con **Valor Mayores a Col $250.000.000 pero menores o iguales a Col $500.000.000**: 15% del siniestro mín. Col $20.000.000 (dentro del casco urbano) 20% del siniestro mín. Col $20.000.000 (fuera del casco urbano) **Para Equipo y Maquinaria con Valor Mayores a Col $500.000.000:** 15% del siniestro mín. Col $30.000.000 (dentro del casco urbano) 20% del siniestro mín. Col $30.000.000 (fuera del casco urbano) Hurto Calificado: 10% de la pérdida, mínimo 6 SMMLV. Hurto Simple: 15% de la pérdida, mínimo 6 SMMLV. Demás Eventos: 10% de la pérdida, mínimo 3 SMMLV. **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**: 10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 3.00 SMMLV

ACTOS DE LA AUTORIDAD: La cobertura se extiende a amparar las perdidas, destrucción física o daños materiales de los bienes asegurados, ordenados por la autoridad competente con el propósito de aminorar o evitar la propagación de cualquier siniestro amparado, Hasta el 100% del valor asegurado

Gastos de salvamento y rescate: hasta el 20% del valor del ítem afectado.

Amparo automático de nuevas máquinas hasta col $300.000.000 con cobro de prima adicional y aviso 30 días. Anticipo de indemnización hasta el 50% una vez demostrada ocurrencia y cuantía del siniestro.

Tabla de demérito:

EDAD (AÑOS)/ DEMERITO ACUMULADO (%)

EDAD (AÑOS)	DEMÉRITO ACUMULADO
0-5	5,00%
6-8	12,00%
9-12	20,00%
13-16	35,00%
17-20	43,00%
>20	55,00%

9. PLAZO DE EJECUCIÓN.

El plazo para la entrega de las pólizas será de **TREINTA (30) DIAS CALENDARIO** contados desde la firma del acta de inicio.

9.1. VIGENCIA DE LAS POLIZAS

Las vigencias de las pólizas serán por el término de **DOSCIENTOS ONCE (211) DIAS CALENDARIO** contado a partir de su expedición, a excepción de los SOAT, que tienen vigencia de DOCE (12) MESES.

10. LUGAR DE EJECUCIÓN.

Para efectos legales, el domicilio contractual será en las instalaciones de la administración municipal de Palmas del Socorro –Santander

11. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

El requerido por el MUNICIPIO, tiene un valor **"CUARENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE ($46.837.600)".** Este presupuesto incluye todas las variables que afectan el valor del mismo, costos directos e indirectos, incluyendo los gastos ordenanzales.

11.1. FORMA DE PAGO DEL CONTRATO

La administración municipal realizará el pago del 100% del valor del contrato una vez entregadas las pólizas, previa constancia o acta de recibo a satisfacción de las mismas expedida por el supervisor designado por el Municipio, pago

de seguridad social y factura o cuenta de cobro y demás requisitos de pago, y los demás documentos requeridos y exigidos para pago de los costos directos del personal aprobado por el Municipio y aprobados por el Supervisor del Contrato, previa presentación y aprobación del informe final de los trabajos, acompañadas de los recibos de pago de los aportes a seguridad social y parafiscales del respectivo periodo a facturar. Las actas deberán presentarse dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a la fecha de la terminación del contrato.

NOTA 2: El proponente deberá OFERTAR únicamente las cantidades mínimas exigidas, no se aceptan ofertas parciales en el presente Formulario Valoración de la Propuesta Económica

NOTA 3: Cuando se cotice algún bien, servicio sin IVA, el proponente deberá indicar la norma que señala la exención, exclusión, o el régimen contributivo del proponente.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para el pago EL CONTRATISTA deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones parafiscales frente al Sistema de Seguridad Social integral y Cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, según corresponda, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o el representante legal, correspondiente al periodo que se paga; en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 100 de 1993, Decreto 1703 de agosto 2 de 2002, y la ley 828 de 2003. En dicha certificación se debe hacer constar que la información contenida en las declaraciones de autoliquidación de aportes al sistema y en particular la relativa a los afiliados y la correspondiente a sus Ingresos Base de Cotización es correcta y que no se encuentra en mora por concepto de aportes al sistema. En todo caso el supervisor general del contrato podrá solicitar en el momento que estime conveniente, copias de los recibos de pago de los aportes a los sistemas de salud, pensión ARP y Parafiscales.

PARÁGRAFO SEGUNDO. SUJECIÓN DEL PAGO A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES. Los pagos a los cuales está obligado el MUNICIPIO se realizarán dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la factura y/o cuenta de cobro recibida por parte del Contratista, además de la entrega de bien, servicio u obra, los demás requisitos a que haya lugar, entre ellos pagos de seguridad social, pago de estampillas, cuando a ellos haya lugar, etc., todo lo cual deberá constar expresamente en el acta de recibo. Aquel requisito cuya verificación no conste expresamente en esta acta, no se entiende cumplido, así se haya suscrito el acta verificando los demás requisitos. Los pagos están sujetos a la disponibilidad de los recursos del MUNICIPIO.

PARÁGRAFO TERCERO. DEDUCCIONES- EL CONTRATISTA autoriza al MUNICIPIO, para que, por conducto de la Tesorería del Municipio, se efectúe los desembolsos a su favor las deducciones por concepto de los gravámenes Municipales y legales a que hubiere lugar, teniendo en cuenta para la respectiva deducción, los parámetros que para tal efecto haya establecido la disposición que dio origen al gravamen.

12. IDENTIFICACION DEL CONTRATO A CELEBRAR

De acuerdo al objeto y actividades a ejecutar, se contempla un contrato de seguro.

C. co. Art. 1036 modificado por la ley 389 de 1997, artículo 1°. El seguro es un contrato consensual bilateral, oneroso, aleatorio y de ejecución sucesiva.

13. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

El Decreto 1082 de 2015 modificado por el Decreto 1860 del 2021, reglamenta este procedimiento de selección estableciendo que las reglas y procedimientos para la contratación de mínima cuantía son aplicables a la contratación cuyo objeto no excede el 10% de la menor cuantía de la entidad estatal independientemente de su objeto, de la siguiente forma:

"...1. La Entidad Estatal debe señalar en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía la información a la que se refieren los numerales 2, 3 y 4 del artículo anterior, y la forma como el interesado debe acreditar su capacidad jurídica y la experiencia mínima, si se exige esta última, el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas, incluyendo las obligaciones de las partes del futuro contrato.

2. La Entidad Estatal podrá exigir una capacidad financiera mínima cuando no hace el pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios. Si la Entidad Estatal exige capacidad financiera debe indicar cómo hará la verificación correspondiente en la invitación.

3. La invitación se publicará por un término no inferior a un (1) día hábil para que los interesados se informen de su contenido y formulen observaciones o comentarios, los cuales serán contestados por la Entidad Estatal antes del inicio del plazo para presentar ofertas. De conformidad con el parágrafo del presente artículo, dentro del mismo término para formular observaciones se podrán presentar las solicitudes para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas.

4. La Entidad Estatal incluirá un cronograma en la invitación que deberá tener en cuenta los términos mínimos establecidos en este artículo. Además de lo anterior, en el cronograma se establecerá: i) el término dentro del cual la Entidad Estatal responderá las observaciones de que trata el numeral anterior. ii) El término hasta el cual podrá expedir adendas para modificar la invitación, el cual, en todo caso, tendrá como límite un día hábil antes a la fecha y hora prevista para la presentación de ofertas de que trata el último plazo de este numeral, sin perjuicio que con posterioridad a este momento pueda expedir adendas para modificar el cronograma del proceso; en todo caso, las adendas se publicarán en el horario establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015. iii) El momento en que publicará un aviso en el SECOP precisando si el proceso efectivamente se limitó a Mipyme o si podrá participar cualquier otro interesado. iv) Finalmente, se dispondrá un término adicional dentro del cual los proponentes podrán presentar sus ofertas, el cual será de mínimo un (1) día hábil luego de publicado el aviso en que se informe si el proceso se limita o no a Mipyme.

5. La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente. Lo anterior sin perjuicio de la oportunidad que deberán otorgar las Entidades Estatales para subsanar las ofertas, en los términos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, para lo cual establecerán un término preclusivo en la invitación para recibir los documentos subsanables, frente a cada uno de los requerimientos. En caso de que no se establezca este término, los proponentes podrán subsanar sus ofertas hasta antes de que finalice el traslado del informe de evaluación.

6. La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación durante mínimo un (1) día hábil, para que durante este término los oferentes presenten las observaciones que deberán ser respondidas por la Entidad Estatal antes de

realizar la aceptación de la oferta seleccionada.

7. La Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía. En la aceptación de la oferta, la Entidad Estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor o interventor del contrato.

8. En caso de empate, la Entidad Estatal aplicará los criterios de que trata el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme a los medíos de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17. del presente Decreto o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

9. La oferta y su aceptación constituyen el contrato estatal."

La mínima cuantía es el valor equivalente al diez por ciento (10%) de la menor cuantía de una Entidad Estatal. El procedimiento para establecer la menor cuantía está descrito en el literal (b) del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 que sirve de guía para determinar la menor y la mínima cuantía de una Entidad Estatal.

Manual de la Modalidad de Selección de Mínima Cuantía 4 0.

Los Documentos del Proceso de la fase de planeación del Proceso de Contratación de mínima cuantía son:

PRESUPUESTO	**MENOR CUANTIA**	**MINIMA CUANTIA**
Menos de 120.000 SMMLV	280 SMMLV	28 SMMLV

PARA LA VIGENCIA 2026, EL SMMLV ES LA SUMA DE: UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS ($1.750.905) M/CTE.

Según lo anterior como la entidad tiene un Presupuesto Anual inferior a los 120.000 SMMLV, entonces la menor cuantía es hasta $ 490.253.400 y la mínima hasta $49.025.340. en este sentido, las entidades estatales deben adelantar los procesos de contratación cuyo presupuesto oficial no exceda el valor de su mínima cuantía por la modalidad de selección de mínima cuantía demarcado en los rangos anteriores.
Concepto similar maneja Colombia Compra eficiente en su manual de contratación bajo la modalidad de Mínima Cuantía, en el cual expone que:

> *"la modalidad de selección de mínima cuantía es un procedimiento sencillo y rápido para escoger al contratista en la adquisición de los bienes, obras y servicios cuyo valor no excede el diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la Entidades Estatales. Esta modalidad de selección tiene menos formalidades que las demás y tiene características especiales. La modalidad de mínima cuantía es aplicado a todos los objetos de contratación cuanto el presupuesto oficial del contrato sea inferior o igual a la mínima cuantía de la Entidad Estatal, sin importar la naturaleza del contrato. Las reglas aplicables a la modalidad de selección de mínima cuantía son las consagradas en el numeral 5 del articulo 2 de la ley 1150 de 2007, que fue modificado por el articulo 94 de la ley 1474 de 2011, y no es posible agregar requisitos, procedimientos o formalidades adicionales"*

Las Entidades Estatales deben adelantar los Procesos de Contratación cuyo presupuesto oficial no exceda el valor de su mínima cuantía por la modalidad de selección de mínima cuantía.

14. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

14.1. OBLIGACIONES CONTRATISTA

El Contratista se obliga a ejecutar el objeto del contrato y a desarrollar las actividades específicas en las condiciones pactadas.

- Cumplir en forma idónea la ejecución del contrato.
- Ejecutar las actividades acordes con la descripción y las especificaciones del contrato o de seguridad exigida.
- Verificar todas las especificaciones.
- Cumplir con los pagos de las obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, parafiscales de conformidad a la normatividad vigente.
- Cumplir con el objeto del contrato, conforme a los documentos del proceso, la propuesta y el contrato que se suscriba.
- Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte del MUNICIPIO.
- Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y en trabamientos.
- No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho
- Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato.
- Mantener vigentes todas las garantías que amparan el contrato en los términos del mismo, cuando se hayan requerido.
- Ejecutar el contrato de conformidad con lo previsto en la propuesta la cual hace parte integral del contrato, de acuerdo con las normas legales para prestar este servicio.
- Cumplir tanto en calidad, como en tiempo, todas las actividades requeridas con los elementos necesarios para la ejecución.
- Iniciar la ejecución de este contrato una vez cumplidos con los requisitos exigidos para ello.
- Pagar los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de todo el personal que ocupe en la ejecución de las actividades, igualmente la elaboración de los subcontratos necesarios y aprobados por el municipio, quedando claro que no existe ningún tipo de vínculo laboral del personal con el MUNICIPIO.
- Presentar al supervisor informes de las actividades realizadas.
- Responder por toda clase de demandas, reclamos o procesos que instaure el personal o los subcontratistas.
- Responder por los impuestos que cause la legalización del contrato.
- El CONTRATISTA se obliga a ejecutar en forma personal y directa el objeto del contrato.

14.2. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO

Además de las señaladas en el art 5 de la ley 80 de 1993 y las establecidas en el numeral del alcance del objeto del contrato, serán las siguientes:

- Velar por la correcta ejecución del contrato de conformidad con lo dispuesto en el mismo, en las condiciones, especificaciones técnicas y demás contenidas en la propuesta presentada por el contratista y en los pliegos de condiciones.

- En desarrollo de esta función, deberá presentar mediante escrito las observaciones que estime necesarias para la correcta prestación del servicio objeto de este contrato por parte del contratista.

- Verificar la calidad e idoneidad de los bienes objeto del contrato.

- Efectuar los requerimientos necesarios, frente a las omisiones que se presenten, relacionadas con los servicios contratados y los bienes suministrados. Lo anterior con el fin que se adopten las medidas tendientes a presentar las reclamaciones correspondientes y hacer efectivas las deducciones en los pagos, si fuere el caso.

- Atender y dar respuesta por escrito, a las reclamaciones, sugerencias y demás solicitudes presentadas por el contratista y respecto de aquellas que no sean de su resorte, dará traslado al competente, adjuntando concepto, si es el caso respectivo.

- Revisar, informar y conceptuar sobre las solicitudes de prórroga del plazo, suspensión o cualquier causa que implique una modificación al presente contrato.

- Expedir las certificaciones de cumplimiento a satisfacción objeto del presente Contrato, para efectos del trámite de las facturas que presente el contratista para su respectivo pago.

- Ordenar cuando se requiera, la adopción de un plan de contingencia, con el fin de garantizar la ejecución de las actividades objeto de este Contrato de manera eficiente, eficaz y continua.

- Adelantar todas las actuaciones que sean necesarias para el cumplimiento de las labores de vigilancia y control a su cargo, en desarrollo del presente contrato.

- Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista y la Alcaldía de Palmas del Socorro, el acta de inicio del contrato.

- Velar por que la liquidación del contrato se efectúe dentro del término establecido en la cláusula respectiva, para lo cual deberá proceder al diligenciamiento del acta de liquidación correspondiente, para la firma de las partes.

15. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACION DEL MISMO, INDICANDO LAS VARIABLES UTILIZADAS PARA CALCULAR EL PRESUPUESTO DE LA CONTRATACION Y LOS RUBROS QUE LO COMPONEN

El valor estimado del contrato es la suma de **"CUARENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE ($46.837.600)".**

El valor del presupuesto oficial se discrimina de la siguiente manera:

RAMO	ITEM	VALOR ASEGURADO	PRIMA NETA	IVA	VALOR PRIMA 211 DÍAS
TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES	EDIFICIOS	$ 2,709,049,381			
	MUEBLES Y ENSERES	$ 235,720,100			
	MAQUINARIA Y EQUIPO	$ 9,140,599			
	EQUIPO ELECTRONICO	$ 55,008,441			
	TOTAL TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES	**$ 3,008,918,521**	**$ 6,045,123**	**$ 1,148,573**	**$ 7,193,696**
	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	$ 200,000,000	**$ 601,205**	**$ 114,229**	**$ 715,435**
MANEJO OFICIAL	**MANEJO GLOBAL SECTOR OFICIAL**	**$ 20,000,000**	**$ 708,699**	**$ 134,653**	**$ 843,351**
AUTOMOVILES	CAMPERO JEEP GRAN CHEROKE PLACA OSF168 MODELO 2012 FC 04208095	$ 62,700,000	$ 1,791,823	$ 340,446	$ 2,132,269
	CAMIONETA CHEVROLET LUV DMAX [2] MT 3000CC 4X4 T MODELO 2012 PLACA DIT664 FASECOLDA 01620122	$ 68,800,000	$ 1,950,506	$ 370,596	$ 2,321,102
	CHEVROLET FRR 700P FORWARD 1 MT 5200CC MODELO 2023 PLACA MYT679 CF 01611132	$ 222,600,000	$ 6,069,689	$ 1,153,241	$ 7,222,930
	TOTAL AUTOMOVILES		**$ 9,812,018**	**$ 1,864,283**	**$ 11,676,301**
TR MAQUINARIA Y EQUIPO	CASE - TRACTOR - JX95	$ 122,070,905	$ 2,086,286	$ 396,394	$ 2,482,680
	INAMEC - CARGADOR - CFL	$ 23,411,250			
	INAMEC - REMOLQUE - RMI	$ 16,543,950			
	INAMEC - ARADO - ADI5	$ 18,624,950			
	INAMEC - CORTAMALEZA - CTI2.2	$ 10,030,120			
	INAMEC - RASTRILLOS - R55-20	$ 8,376,025			
	TOTAL	**$ 199,057,200**			
	RETROEXCAVADORA CATERPILLAR 416	$ 559,659,000	$ 3,897,347	$ 740,496	$ 4,637,843
	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	$ 150,000,000	$ 448,735	$ 85,259	$ 533,994
	TOTAL TODO RIESGO MAQUINARIA Y EQUIPO	**$ 908,716,200**	**$ 6,432,366**	**$ 1,222,150**	**$ 7,654,517**
VIDA GRUPO	ALCALDE				$ 2,000,000
	PERSONERO				$ 2,000,000
	CONCEJALES (7)				$ 14,000,000
	TOTAL VIDA GRUPO	**20 SALARIOS VIGENTES ALCALDE $6,378,254**	**$ 18,000,000**	**$ -**	**$ 18,000,000**
SOAT	CAMPERO JEEP GRAN CHEROKE PLACA OSF168 MODELO 2012	LOS DE LEY	$ 754,300	$ -	**$ 754,300**
	TOTAL SOAT		**$ 2,916,700**	**$ -**	**$ 2,916,700**
TOTAL	**PRIMA TOTAL POR 211 DÍAS**		**$ 44,516,111**	**$ 4,483,888**	**$ 46.837.600**

Para efectos de comparación de las ofertas, los oferentes deben tener en cuenta lo siguiente en la formulación de sus propuestas.

Nota 1: Al formular la propuesta, el PROPONENTE deberá tener en cuenta que todos los impuestos y gravámenes que se causen por razón de la legalización y ejecución del contrato son de su cargo exclusivo. Por lo tanto, en los precios que se propongan, deberán considerarse tales conceptos.

Nota 2: El presupuesto oficial se estableció basado en el promedio de dos (2) cotizaciones, la cual hace parte integral del presente proceso.

16. VARIABLES CONSIDERADAS PARA CALCULAR EL PRESUPUESTO OFICIAL.

El análisis técnico y económico que soporta el valor estimado del contrato, indicando con precisión las variables consideradas para calcular el presupuesto de la respectiva contratación, así como su monto y el de los costos para el municipio asociados a la realización del proceso de selección y a la ejecución del contrato.

El contrato requerida por el MUNICIPIO, tiene un valor **"CUARENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE ($46.837.600)",** este presupuesto incluye todas las variables que afectan el valor del mismo, costos directos e indirectos, incluyendo los gastos ordenanzales, pagaderos por mensualidades vencidas, dando salarios a los diferentes profesionales que se requiere para la ejecución además de los gastos administrativos y de formulación para la correcta ejecución y entrega del proyecto.

15.1. COSTOS INDIRECTOS

Los costos indirectos deben estar incluidos en el presupuesto y corresponden al valor de los descuentos como estampillas, retenciones, seguridad social, entre otros.

PRESUPUESTO OFICIAL: La Administración Municipal estima el valor de la contratación a realizar en la suma de **"CUARENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE ($46.837.600)".**

15.2. DESCUENTOS

En esta propuesta deberá ofertar de manera total el valor de cada ítem expuesto en las condiciones técnicas, incluyendo los gastos derivados de los costos indirectos en que se incurra al momento de contratar con el Estado.

ITEM	%	LO ASUME
ESTAMPILLAS MUNICIPALES		
ESTAMPILLAS PRO – BIENESTAR ADULTO MAYOR	4,0%	El contratista
ESTAMPILLAS PRO – CULTURA	1.0%	El contratista
RETEICA	El contratista (De acuerdo a la actividad tributaria que pertenezca)	
FONDO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA	5.0%	El contratista
TASA PRO - DEPORTE Y RECREACIÓN	2.0%	El contratista
RETENCIÓN EN LA FUENTE	2.0%	El contratista
No olvidar para último pago el aporte al FIC – SENA.		
ESTAMPILLAS DEPARTAMENTALES.		
PRO – HOSPITAL	2.0%	El contratista
PRO – UIS	2.0%	El contratista
ORDENANZA 012	Se aplica el 10% al 2% de cada una de las estampillas	

17. REQUISITOS HABILITANTES

17.1. REQUISITOS DE ORDEN JURIDICO

- **Para personas jurídica.** Acreditar su capacidad jurídica con el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de su domicilio, el cual debe haber sido expedido dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de presentación de la oferta, por la entidad que tenga la competencia para expedir dicho certificado.

 La entidad estatal debe verificar la capacidad jurídica de una persona jurídica revisando los siguientes aspectos:

 a. **Objeto social** de la persona jurídica para efectos de verificar que te autorizada para cumplir con el objeto del contrato. El objeto social es trascrito en los certificados de existencia y representación legal
 b. **La calidad de representación legal** de quien suscribe la oferta, lo cual se verifica con la suscripción del representante legal en el certificado de existencia y representación legal.
 c. **Las facultades del representante legal de la persona jurídica.** Para presentar la oferta y obligar a la persona jurídica a cumplir con el objeto del contrato, lo cual se verifica con la inscripción del representante legal en el certificado de existencia y representación legal. Si el representante legal tiene limitaciones para comprometer o contratar a nombre de la persona jurídica, deber a presentar copia de los estatutos, del acta de junta de socios o junta directiva, el cual haya sido autorizado para presentar propuestas y celebrar el respectivo contrato en caso de resultar adjudicatario del mismo. En todo caso dicha autorización debe ser con anterioridad a la fecha de presentación de propuesta.

- **Cedula de ciudadanía y/o registro mercantil.** Si es persona natural presentara cedula de ciudadanía y registro mercantil (si esta obligado a tenerlo), con una fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario contados retroactivamente a partir de la fecha de cierre de la recepción de propuestas; cuyas actividades se relacione con el objeto del contrato a celebrarse.

 El representante legal de la persona jurídica deberá anexar junto con su oferta el documento de identidad.

 Así mismo, todas las personas de origen extranjero que sean integrantes de consorcios y uniones temporales y/o representantes legales de estos o proponente como persona natural deberán anexar fotocopia del pasaporte actual y vigente.

- **la ausencia de inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones de la persona jurídica para contratar con el Estado.** Este requisito lo debe verificar la entidad Estatal con la presentación de una declaración de la persona jurídica en el cual esta certifique que ni la persona jurídica ni su representante legal están incursos en inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones.

En el caso de consorcios se establecerá en el documento de constitución el porcentaje de participación de cada uno de los miembros.

En caso de que el contratista sea unión temporal, se indicara en el documento de constitución, señalara los términos y extensión de la participación de la propuesta, y en el contrato, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la entidad.

Los consorcios y uniones temporales designaran, en el respectivo acto de constitución, la persona que lo representa para todos los efectos.

- **Registro Único Tributario - RUT:** El proponente deberá presentar en su oferta el Registro Único Tributario expedido por la DIAN, debe estar actualizado.

- **Documento que acredite la constitución de consorcio y unión temporal:** Cuando el contratista sea un consorcio y unión temporal, deberá adjuntar los certificados de existencia y representación legal de cada uno de los integrantes (si son personas jurídicas), en las mismas condiciones establecidas para la invitación.

 En el caso de consorcios se establecerá en el documento de constitución el porcentaje de participación de cada uno de los miembros.

 En caso de que el contratista sea unión temporal, se indicara en el documento de constitución, señalara los términos y extensión de la participación de la propuesta, y en el contrato, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la entidad. Los consorcios y uniones temporales designarán, en el respectivo acto de constitución, la persona que lo representa para todos los efectos.

- **Certificación de antecedentes fiscales.** La administración municipal verificara que no se encuentren reportados en el Boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la Republica de conformidad con el articulo 60 de la ley 610 de 2000 y el parágrafo 1° del articulo 38 de la ley 734 de 2002.

- **Certificados antecedentes disciplinarios.** La administración municipal verificada el certificado de antecedentes disciplinarios a través de la pagina www.procuraduria.gov.co respecto del proponente y el representante legal, consorcios o uniones temporales o cualquier otra forma de asociación, con excepción de las sociedades anónimas abiertas, las cuales deberá suplir dicho requisito con la manifestación escrita y expresa por parte del representante legal que ninguno de los socios se encuentran incursos en las causales de inhabilidad o incompatibilidades.

- **Certificado nacional de medidas correctivas.** De conformidad con el art. 183 de la ley 1801 de 2016. Se debe acreditar certificado vigente expedida por la Policía Nacional quien llevara un registro nacional de medidas correctivas que incluirá la identificación de la persona, el tipo de comportamiento contrario a la convivencia, el tipo de medida correctiva y el estado de pago de la multa o cumplimiento de la medida correctiva, donde establezca que el oferente NO REGISTRA MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES. Para acceder, el enlace es el siguiente: https://srvpsi.policia.gov.co/PSC/frm.conp.consulta.aspx. Este documento no debe tener fecha de expedición superior a los 30 días calendarios a partir de la fecha de cierre del proceso. Para las personas extranjeras se verificará con el número del pasaporte.

- **Carta de presentación de la propuesta** La carta debe ser suscrita por el Representante Legal, diligenciarse siguiendo el formato del Anexo No. 1, con los demás documentos determinados como requisitos de participación. El representante legal para formular la propuesta o para suscribir el respectivo contrato, deberá anexar copia de la autorización del órgano social competente en virtud del cual se le faculta para representar la propuesta y suscribir el contrato en la cuantía que resultare, siempre que la señalada en la escritura de constitución sea inferior al presupuesto oficial señalado.

- **Certificado judicial** Ningún proponente persona natural o representante legal de personas jurídicas o representante legal del proponente plural, podrá registrar antecedentes judiciales, para lo cual la entidad verificará en la página de la Policía Nacional, dicha circunstancia. De igual forma todas las personas naturales que integren los Proponentes plurales y los representantes legales de la persona jurídica que conforman dichos proponentes plurales, no podrán registrar antecedentes judiciales.

 Los proponentes extranjeros que no tengan sucursal o domicilio en Colombia (persona natural o persona jurídica, así como los representantes legales de las personas jurídicas y/o del proponente plural, y los integrantes de proponentes plurales) deberán presentar una declaración rendida bajo la gravedad del juramento en la que se declare que no tiene antecedentes judiciales.

- **Constancia de no encontrarse en el registro de Deudores Alimentarios Morosos.** Ningún proponente, ni sus integrantes (En caso de Consorcios o Uniones Temporales), o sus representantes legales podrán estar registrados como deudor alimentario moroso, de ser así solo podía contratar con el Estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias. Esta inhabilidad también se predica del deudor alimentario moroso que actúe como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Estado, según ley 2097 de 2021. Por lo anterior deberá aportar certificado REDAM.

- **Paz y salvo de seguridad social y parafiscales**. Según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 797 de 2003, Decreto 501 de 2003 y la Ley 1150 de 2007, el proponente deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados a los Sistemas de Salud, Riesgos Profesionales, Pensiones, Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA, cuando a ello haya lugar.

 PERSONA JURÍDICA, deberá presentar una certificación, en original, expedida por el Revisor Fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de la Ley, o por el Representante Legal cuando no se requiera Revisor Fiscal, donde se certifique el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, conforme a la Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003 y el Decreto Ley 2150 de 1995. Dicho documento debe certificar que, a la fecha de presentación de su propuesta, ha realizado el pago de los aportes correspondientes a la nómina de los últimos seis (6) meses, contados a partir de la citada fecha, en los cuales se haya causado la obligación de efectuar dichos pagos. En el evento en que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución.

PERSONA NATURAL debe acreditar la afiliación a los sistemas de seguridad social en salud y pensiones aportando los certificados de afiliación respectivos o con el certificado de pago de la correspondiente planilla.

- **Situación Militar**: De acuerdo a la Ley 1780 del 2 de mayo de 2016, la cual modificó la Ley 48 de 1993 eliminando la obligatoriedad de presentar libreta militar para ejercer cargos públicos, trabajar en el sector privado y celebrar contratos de prestación de servicios como persona natural con cualquier entidad de derecho público, y en reemplazo estableció la obligación de acreditar la situación militar. Esta deberá acreditarse mediante cualquier documento oficial que permita la acreditación de situación militar. Puede descargarse certificado emitida por https://www.libretamilitar.mil.co/Modules/Consult/MilitarySituation

- **Certificación de manifestación no utilización de recursos provenientes de actividades ilícitas.** Es una certificación que deberá suscribir el Representante Legal de la persona jurídica que presenta la oferta, o persona natural, donde manifieste que se compromete a no utilizar recursos, en la ejecución que provendrán de actividades ilícitas, tales como: lavado de activos, testaferrato, tráfico de estupefacientes, o delitos contra el orden constitucional o que de alguna manera contraríen las leyes de la república.

- **Documentos De Compromiso De Transparencia Y Anticorrupción.** El proponente deberá anexar con su oferta, los formatos compromiso de transparencia y compromiso anticorrupción, debidamente diligenciados y firmados. En caso de proponentes plurales, estos documentos deben ser diligenciados y firmados por cada uno de sus integrantes.

- **Las Personas Naturales:**

La Entidad Estatal debe verificar la capacidad jurídica de las personas naturales de la siguiente manera:

1) La mayoría de edad la cual es acreditada con la cédula de ciudadanía, para los nacionales colombianos, y con la cédula de extranjería o el pasaporte para los extranjeros. La simple presentación de este documento sirve para acreditar la capacidad jurídica.

2) La ausencia de limitaciones a la capacidad jurídica de las personas naturales.

Este requisito lo debe verificar la Entidad Estatal con la presentación de una declaración de la persona natural en la cual certifique que tiene plena capacidad y que no está incursa en inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones.

3) Que cuenta con la idoneidad para realizar la actividad objeto del presente contrato.

4) Registro mercantil. Si es persona natural presentara registro mercantil con una fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de presentación de la propuesta. (Si está obligado a tenerlo).

5) Deberá acreditar además los numerales 4, 6 y s.s. del numeral anterior. Deberá acreditar en cuanto a la seguridad social los pagos correspondientes que acrediten estar al día a la fecha de cierre.

17.2. EXPERIENCIA.

Para acreditar la experiencia el proponente deberá aportar mínimo dos (02) contratos terminados a la fecha del cierre del proceso, que cumplan los siguientes requisitos.

- Que su objeto esté relacionado con la adquisición y/o compra y/o suministro de pólizas de seguros
- Que el valor de cada uno de los contratos sea igual o superior al 100% del valor del presente proceso contractual

Solo se tendrá en cuenta la experiencia que se encuentre debidamente soportada. El requisito de experiencia se acreditará mediante alguna de las siguientes opciones:

- **Copia del contrato.** Acompañado de acta de recibo final y/o orden de pago final y/o acta de liquidación y/o terminación del contrato
- **Certificación expedida por la entidad contratante.** Donde certifique el cumplimiento en la ejecución contractual

En caso de ser certificación de entidad privada, deberá indicar como mínimo los siguientes datos: contratista, contratante, objeto y/o actividades ejecutadas, valor ejecutado, plazo, fecha de inicio y fecha de terminación.

La experiencia puede ser acreditada por uno o mas de los integrantes de la modalidad de asociación o por la sumatoria de experiencias acreditadas por cada uno de los integrantes.

Tratándose de consorcios o uniones temporales o promesa de sociedad futura, se atenderán las siguientes condiciones de experiencia:

- Cuando en un contrato que se presente como experiencia, el ejecutor haya sido un consorcio o union temporal, y el proponente haya sido integrante del mismo, el porcentaje que se acreditará como experiencia sera el resultado de multiplicar el total ejecutado del valor por el porcentaje que le correspondia dentro de esa union temporal o consorcio. En estos casos, los proponentes deberan, ademas de los documentos solicitados para acreditar la experiencia, adjuntar copia del acta consorcial o de la union temporal (si dentro de los documentos aportados no es posible determinar el porcentaje de participacion). En caso que el oferente no cumpla con este requerimiento, y solo para este caso especifico, no se tomará en cuenta esta experiencia para el calculo de la acredicacion respetiva.

- Cuando el contrato que se aporte para la experiencia haya sido ejecutado por un consorcio o unión temporal, y dos (2) o más de sus integrantes conformen un proponente plural para participar en el presente proceso, dicho contrato se entenderá aportado como un (1) solo contrato y se tendrá en cuenta para el aporte de la experiencia la sumatoria de los porcentajes de los integrantes del consorcio o unión temporal que ejecutaron el contrato y que están participando en el presente proceso.

- **EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.18. CRITERIOS DIFERENCIALES PARA MIPYME EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS DEL DECRETO REGLAMENTARIO 1082 DE 2015 ADICIONADO POR EL ARTICULO 3 DEL DECRETO 1860 DE 2021.**

Para efectos de dar cumplimiento al artículo 2.2.1.2.4.2.18 "***Criterios diferenciales para Mipyme en el sistema de compras públicas"*** del Decreto 1082 de 2015, la entidad opto por establecer como requisito habilitante diferencial, el señalado en el numeral 2 de dicho artículo, denominado *Número de contratos para la acreditación de la experiencia*, por lo cual, las **MIPYMES** que participen en el presente proceso deberán cumplir con el siguiente requisito:

Si el oferente ostenta la calidad de Mipyme, deberá acreditar experiencia así:

Para acreditar la experiencia el proponente deberá aportar mínimo un (01) contrato terminado a la fecha del cierre del proceso, que cumplan los siguientes requisitos.

- Que su objeto esté relacionado con la adquisición y/o compra y/o suministro de pólizas de seguros
- Que el valor sea igual o superior al 50% del valor del presente proceso contractual

Solo se tendrá en cuenta la experiencia que se encuentre debidamente soportada. El requisito de experiencia se acreditará mediante alguna de las siguientes opciones:

- **Copia del contrato.** Acompañado de acta de recibo final y/o orden de pago final y/o acta de liquidación y/o terminación del contrato
- **Certificación expedida por la entidad contratante.** Donde certifique el cumplimiento en la ejecución contractual

En caso de ser certificación de entidad privada, deberá indicar como mínimo los siguientes datos: contratista, contratante, objeto y/o actividades ejecutadas, valor ejecutado, plazo, fecha de inicio y fecha de terminación.

La experiencia puede ser acreditada por uno o mas de los integrantes de la modalidad de asociación o por la sumatoria de experiencias acreditadas por cada uno de los integrantes.

Tratándose de consorcios o uniones temporales o promesa de sociedad futura, se atenderán las siguientes condiciones de experiencia:

- Cuando en un contrato que se presente como experiencia, el ejecutor haya sido un consorcio o union temporal, y el proponente haya sido integrante del mismo, el porcentaje que se acreditará como experiencia sera el resultado de multiplicar el total ejecutado del valor por el porcentaje que le correspondia dentro de esa union temporal o consorcio. En estos casos, los proponentes deberan, ademas de los documentos solicitados para acreditar la experiencia, adjuntar copia del acta consorcial o de la union temporal (si dentro de los documentos aportados no es posible determinar el porcentaje de participacion). En caso que el oferente no cumpla con este requerimiento, y solo para este caso especifico, no se tomará en cuenta esta experiencia para el calculo de la acredicacion respetiva.

- Cuando el contrato que se aporte para la experiencia haya sido ejecutado por un consorcio o unión temporal, y dos (2) o más de sus integrantes conformen un proponente plural para participar en el presente proceso, dicho contrato se entenderá aportado como un (1) solo contrato y se tendrá en cuenta para el aporte de la experiencia la sumatoria de los porcentajes de los integrantes del consorcio o unión temporal que ejecutaron el contrato y que están participando en el presente proceso.

Nota 1. Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o unión temporal

Nota 2. Para hacer uso de este criterio diferencial, los oferentes que ostenten calidad de Mipyme, deberán acreditar tal condición, a través de los requisitos establecidos en el articulo 2.2.1.2.4.2.4 del decreto 1082 de 2015.

Nota 3. de acuerdo a lo previsto en el parágrafo 3 del articulo 2.2.1.2.4.2.18 del decreto 1082 de 2015 adicionado por el articulo 3 del decreto 1860 de 2021. Los criterios diferenciales establecidos para los proponentes que acrediten la calidad de Mipyme no aplicaran en las convocatorias que sean limitadas a Mipyme.

17.3. CAPACIDAD FINANCIERA

Teniendo en cuenta la forma de pago del presente proceso, la entidad no considera la necesidad de solicitar capacidad financiera.

18. PARA LA SUBSANACION DE LOS DOCUMENTOS

El Municipio se reserva el derecho de solicitar la aclaración y/o ampliación de la información presentada por el proponente para la acreditación de las exigencias establecidas en el presente proceso, en cualquier estado en que se encuentre el proceso de selección. Así mismo, el de verificar íntegramente la autenticidad, exactitud y coherencia de la información aportada por el proponente, pudiendo acudir para ello a las personas, empresas o entidades respectivas de donde provenga la información.

En caso de requerirse se dará a conocer en el documento pertinente el término máximo para hacer la subsanación.

Y se establecerán los lineamientos de subsanabilidad establecidos en la ley jurisprudencia. Teniendo en cuenta que no podrán subsanarse:

"...Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso..."

19. JUSTIFICACION DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA OFERTA MAS FAVORABLE

De conformidad con lo señalado en articulo 2.2.1.2.1.5.2 del numeral 5 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 2 del decreto 1860 de 2021, una vez definido los oferentes que se consideren habilitados se procederá a

adjudicar el contrato al oferente que haya presentado el menor precio. Si esta no cumple con las condiciones de la invitación, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimiento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio y así sucesivamente.

Haciendo definido lo anterior, la Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en proceso de mínima cuantía.

En la aceptación de la oferta, la Entidad Estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor del contrato de acuerdo con lo establecido en el numeral 7 artículo 2.2.1.2.1.5.2 del decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 2 del decreto 1860 de 2021.

En caso de empate frente al menor precio, se hará uso de los criterios establecidos en el articulo 35 de la ley 2069 de 2020.

20. CRITERIOS DE SELECCIÓN

De conformidad con lo señalado en artículo 2.2.1.2.1.5.2 del numeral 5 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 2 del decreto 1860 de 2021, una vez definido los oferentes que se consideren habilitados se procederá a adjudicar el contrato al oferente que haya presentado el menor precio global

21. REGLAS DE DESEMPATE

En caso de empate frente al menor precio, la Entidad aplicará los criterios definidos en el articulo 35 de la ley 2069 de 2020 adicionado por el articulo del decreto 1860 de 2021, las reglas se utilizan de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, de la siguiente manera:

- Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente.

 En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.

 En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1

del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.

- Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

 Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

 En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

 Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

 De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

- Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

- Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

 El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

 En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

 En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

 La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

- Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de

juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

- Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

 En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas

en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

- Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:

 - Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.
 - El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.
 - En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

 Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la

información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

- Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

 Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

 Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

- Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

 La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

 La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

- Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas

por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

- Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo;
- La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y
- Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

- Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.

 Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

- Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces.

NOTA 1. Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

Sin perjuicio de la obligación anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente señalarán en un Manual o Guía no vinculante los lineamientos para

la aplicación de los factores de desempate en cumplimiento de un Acuerdo Comercial en la etapa de selección del Proceso de Contratación.

NOTA 2. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

NOTA 3. El proponente para acreditar las condiciones anteriormente señaladas, deberá diligenciar el anexo 5 y 6 de la invitación publica según corresponda y allegar la información adicional requerida.

22. SUPERVISION

Una vez legalizado el contrato, la Alcalde Municipal de Palmas del Socorro - Santander, designará un supervisor para el mismo, quien tendrá la facultad de supervisar en cualquier tiempo el desarrollo del contrato, así como el servicio prestado e igualmente velar por el estricto cumplimiento de su objeto.

El supervisor ejercerá funciones de, vigilancia técnica, administrativa y financiera del contrato. La Supervisión de este contrato estará a cargo de SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO MUNICIPAL, quien una vez se celebre el contrato se designará mediante resolución o si se establece dentro del clausulado del contrato se constatará mediante constancia que así certifique el conocimiento de dicha supervisión.

23. ESTIMACION, TIPIFICACION Y ASIGNACION DE RIESGO DEL CONTRATO

Del anterior análisis la entidad manejará en documento adicional en respectivo análisis, el cual hará parte integra del presente.

24. GARANTÍAS. (SURGIDAS CON OCASIÓN DEL CONTRATO)

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 7 inciso 5 de la ley 1150 del 2007, para este tipo de proceso no se exigirán garantías, de igual forma el decreto 1082 de 2015, establece

ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.5. *No obligatoriedad de garantías.* En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos.

25. INDICACIÓN SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.

Con base en lo establecido en el último inciso del artículo 2.2.1.1.2.1 del Decreto 1082 del 2015, donde se excluye la modalidad de mínima cuantía de los estudios y documentos previos generales, dentro de los cuales en el numeral 8 se indica la necesidad de referir si el proceso de contratación estará cobijado por acuerdos comerciales, a lo indicado en el artículo 2.2.1.2.1.5.1 ibidem donde se define un estudio simplificado para la mínima cuantía, así como a lo establecido en los artículos 2.2.1.2.4.1.1, 2.2.1.2.4.1.2 y 2.2.1.2.4.1.3 del Decreto 1082 de 2015, una vez verificados, en la página web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, los Acuerdos Comerciales y Tratados de libre

Comercio (TLC), negociados por Colombia en los capítulos de contratación pública, se estableció que el presente proceso por su cuantía NO está cubierto bajo las obligaciones de carácter internacional derivadas de Acuerdos o tratados, toda vez que por exclusión de la aplicabilidad, el proceso corresponde a un contrato cuya selección se adelanta a través de la modalidad de mínima cuantía, es decir que no excede el 10% de la menor cuantía .

El manual para manejo de acuerdos comerciales en procesos de contratación (M-MACPC 14) expedido por CCE establece que :" las entidades estatales que adelantan sus procesos de contratación con las leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, no deben hacer este análisis en las modalidades de selección de contratación directa , mínima cuantía o para la enajenación de bienes del estado" Para el presente proceso contractual no se realizará el análisis de aplicabilidad de los acuerdos comerciales.

26. AUTORIZACION PARA CONTRATAR

RESPECTO DE LAS FACULTADES DEL ALCALDE PARA CONTRATAR

CONSEJO DE ESTADO
SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL
Consejero ponente: WILLIAM ZAMBRANO CETINA
Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil quince (2015)
Radicado número: 11001-03-06-000-2014-00285-00 (2238)
Actor: MINISTERIO DEL INTERIOR

Sobre la facultad de los alcaldes para contratar y los casos en que requiere autorización previa del concejo municipal, ***esta Sala ya se ha pronunciado en Conceptos 1371 de 2001 y 1889 de 2008 y, recientemente, en los radicados con los números 2215 de 2014 y 2230 de 2015.*** *(...) De conformidad con los artículos 315-3 de la Constitución Política, 11-3 de la Ley 80 de 1993, 91-D-5 de la Ley 136 de 1994 y 110 del Decreto 111 de 1996, por regla general los alcaldes tienen la facultad general de suscribir contratos y dirigir la actividad contractual de los municipios* ***sin necesidad de una autorización previa, general o periódica del concejo municipal.*** *En este sentido, el entendimiento de que cada año o periodo de sesiones el concejo municipal debe autorizar al alcalde para suscribir contratos, de modo que si esa autorización no se produce la contratación del municipio se paraliza,* ***es constitucional y legalmente incorrecta****, pues además de que no se deriva de los artículos 313-3 de la Constitución Política y 32-3 de la Ley 136 de 1994 (que adelante se revisan), desconoce las facultades contractuales y de ejecución presupuestal del alcalde contenidas en las disposiciones anteriormente citadas. Además, una interpretación de esa naturaleza sería contraria a los principios de eficiencia, transparencia, celeridad y economía que orientan la actuación administrativa (artículos 209 C.P. y 3 de la Ley 489 de 1998).*

(RESALTADO)

27. CONVOCATORIA VEEDURIAS CIUDADANAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 66 de la Ley 80 de 1993, el Municipio de Palmas del Socorro (Santander) invita a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer veeduría y que se encuentren conformadas de acuerdo a la Ley 850 de 2003, para que realicen el control social a este proceso de contratación.

Las veedurías ciudadanas establecidas de conformidad con la Ley podrán desarrollar su actividad durante las etapas precontractual, contractual y post-contractual de este proceso de contratación por la modalidad de Contratación Directa, realizando oportunamente las recomendaciones escritas que consideren necesarias. El costo de las copias y las peticiones presentadas seguirán las reglas previstas en la Ley 1755 de 2015 y lo dispuesto por el Municipio para la cancelación de copias.

28. CONVOCATORIA NO LIMITADA A MIPYMES.

Los interesados persona natural o jurídica manifestaran, mediante escrito, la intención de limitar la convocatoria del proceso de contratación a MiPyme, a través de la plataforma SECOP II, remitiendo la documentación requerida, en los plazos establecidos en la presente convocatoria pública.

En consideración al articulo 5 del decreto 1860 de 20211 que modifico los artículos 2.2.1.2.4.2.3 y 2.2.1.2.4.2.44 del decreto 1082 de 2015, el presente proceso de contratación es susceptible a la limitación de Mipyme territoriales, que tengan domicilio en el departamento o municipio donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos que se refiere a continuación:

ACREDITACION DE REQUISITOS PARA PARTICIPAL EN CONVOCATORIA A MIPYMES

1) Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.
2) Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.
3) En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar eta condición con la copia del certificado del Registro Único de proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

Nota. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

En la presente convocatoria, el municipio de Palmas del Socorro, Santander, solo aceptara las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme, siempre y cuando se establezca esta condición

De igual manera, los interesados deberán acreditar el cumplimiento de los demás requisitos definidos en el articulo 2.2.1.2.4.2.4 del decreto 1082 de 2015, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente, para lo cual diligenciarán el anexo 5G acreditación Mipyme y aportaran los soportes requeridos para que proceso la limitación de la convocatoria miPyme.

ASPECTOS A TENER EN CUENTA

- Las Mipyme debe presentarse tal como se contempla en el cronograma de la plataforma SECOP II, modulo mensajes dentro del proceso
- En tratándose de personas jurídica, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual
- Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el marco normativo.

29. OPORTUNIDAD DE LA CONTRATACION

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores se estima oportuno y conveniente desarrollar el presente proceso de contratación, dejando constancia que el proceso se desarrollara mediante la modalidad de mínima cuantía, de conformidad con lo establecido en el artículo 94 de la ley 1474 de 2011, el cual modifica el artículo 2 de la ley 1150 de 2007, reglamentado por el decreto 1082 de 2015, la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes, se considera viable la ejecución de un contrato cuyo objeto sea: **"ADQUISICIÓN DE PÓLIZAS DE SEGURO DE VIDA, GRUPO MANEJO GLOBAL, RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, SOAT Y TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES, AUTOMOVILES, MAQUINARIA AMARILLA, Y EQUIPOS, QUE AMPAREN BIENES E INTERESES PATRIMONIALES DEL MUNICIPIO DE PALMAS DEL SOCORRO – SANTANDER"**, para lo cual se deberá proceder a realizar el correspondiente proceso de contratación con el fin de seleccionar un proponente con la idoneidad y experiencia a fin de satisfacer la necesidad del Municipio, sin desconocer en lo posible las recomendaciones aquí consignadas.

Se expide en Palmas Del Socorro – Santander, a los treinta (30) días del mes de octubre de dos mil veintiséis (2026).

JUANA YISSENIA PEREZ CHACON
Secretaria General y de Gobierno

Responsables de:	Nombre	Firma
fuente de financiación y aspectos financieros	Joselin Ardila Muñiz – Tesorero Municipal	
Revisó aspectos jurídicos	Coopempresarial – Alejandra Bermúdez Angarita	